



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 20 de noviembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.526

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 2086/2020. DECAD-2020-2086-APN-JGM - Recomendaciones.....	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 2085/2020. DECAD-2020-2085-APN-JGM - Cobertura de cargos.....	5
HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Decisión Administrativa 2078/2020. DECAD-2020-2078-APN-JGM - Prórroga adscripción.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 2079/2020. DECAD-2020-2079-APN-JGM - Designación.....	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 2083/2020. DECAD-2020-2083-APN-JGM - Designación.....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 2077/2020. DECAD-2020-2077-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 2082/2020. DECAD-2020-2082-APN-JGM - Dase por designado Director General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información.....	10
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 2084/2020. DECAD-2020-2084-APN-JGM - Designase Director de Prensa.....	11
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 2080/2020. DECAD-2020-2080-APN-JGM - Dase por designada Directora de Encuestas Laborales.....	13
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 2081/2020. DECAD-2020-2081-APN-JGM - Designase Director de Innovación y Tecnología Electoral.....	14
UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO. Decisión Administrativa 2076/2020. DECAD-2020-2076-APN-JGM - Designación.....	15

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 640/2020. RESOL-2020-640-APN-MDP.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 322/2020. RESOL-2020-322-APN-SIECYGCE#MDP.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 118/2020. RESOL-2020-118-APN-SM#MDP.....	22
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 369/2020. RESFC-2020-369-APN-D#APNAC.....	25
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 141/2020. RESFC-2020-141-APN-AABE#JGM.....	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 2/2020.	29
MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 1790/2020. RESOL-2020-1790-APN-INT#MC.....	30
MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 1791/2020. RESOL-2020-1791-APN-INT#MC.....	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 576/2020. RESOL-2020-576-APN-MEC.....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 285/2020. RESOL-2020-285-APN-SE#MEC.....	43
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD. Resolución 32/2020. RESOL-2020-32-APN-SAS#MS.....	44
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 433/2020. RESOL-2020-433-APN-MSG.....	46

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 434/2020 . RESOL-2020-434-APN-MSG.....	48
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 435/2020 . RESOL-2020-435-APN-MSG.....	49
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 436/2020 . RESOL-2020-436-APN-MSG.....	50
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 437/2020 . RESOL-2020-437-APN-MSG.....	51
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 438/2020 . RESOL-2020-438-APN-MSG.....	52
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 439/2020 . RESOL-2020-439-APN-MSG.....	53

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4858/2020 . RESOG-2020-4858-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General N° 4.291 y su modificatoria. Norma modificatoria.....	55
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 870/2020 . RESGC-2020-870-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	56

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 63/2020 . RESFC-2020-63-APN-SH#MEC.....	68
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. Disposición 170/2020 . DI-2020-170-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....	70
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8605/2020 . DI-2020-8605-APN-ANMAT#MS.....	71
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8606/2020 . DI-2020-8606-APN-ANMAT#MS.....	73
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 528/2020 . DI-2020-528-APN-ANSV#MTR.....	74
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. Disposición 143/2020 . DI-2020-143-APN-DGTYA#SENASA.....	76

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	86
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	99
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 2086/2020

DECAD-2020-2086-APN-JGM - Recomendaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, 621 del 27 de julio de 2020, 823 del 26 de octubre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad, en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, y hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y beneficiarias y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través de los Decretos Nros. 376/20 y 621/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de extender la temporalidad de la asistencia, ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa, adecuándolos así a las necesidades imperantes y a los cambios que se van produciendo en la realidad económica.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios y beneficiarias en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de las distintas actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del referido artículo y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que, en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto,

previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN”.

Que en el mismo orden de ideas, en el artículo 13 del Decreto N° 332/20, modificado por el citado Decreto N° 621/20 se establece que “...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectadas y afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive. Asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, podrá establecer condiciones especiales para sectores y actividades críticamente afectadas por la pandemia, teniendo especial consideración en los aspectos estacionales de las actividades. Sin perjuicio de ello, para las actividades afectadas en forma crítica por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social, preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive”.

Que, en ese marco, a través del Decreto N° 823/20 se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el citado COMITÉ ha considerado los informes elaborados por los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN y DE DESARROLLO PRODUCTIVO y ha formulado recomendaciones.

Que, en particular recomendó extender los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario, a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino y al Crédito a Tasa Subsidiada, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de noviembre de 2020, proponiendo los criterios y condiciones para el cálculo y otorgamiento de los citados beneficios, como así también un tratamiento específico relativo al Salario Complementario para el sector de la educación; asimismo, estimó menester la incorporación de provisiones específicas derivadas de la asistencia complementaria del Programa REPRO II, creado por Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5° y 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 26 (IF-2020-80079788-APN-MEC) que junto con sus ANEXOS (IF-2020-79775492-APN-DNEP#MDP y NO-2020-79488884-APN-ME) integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Decisión Administrativa 2085/2020****DECAD-2020-2085-APN-JGM - Cobertura de cargos.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-21396805-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351, 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 1455 del 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 214 del 27 de febrero de 2006, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la citada Ley N° 27.467 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se encuentran vacantes en la planta permanente SEIS (6) cargos Categoría G-5 Guardaparque Jefe y OCHO (8) cargos Categoría G-6 Guardaparque Supervisor, del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que la cobertura de dichos cargos constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a dicho Organismo.

Que la cobertura de los cargos solicitados se sustanciará mediante los mecanismos previstos en el Título III, Capítulo IV, artículos 99 al 131 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1455/87 y conforme lo establecido en el artículo 8° del Anexo a la Ley N° 25.164 y el Título VI, Capítulo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, al solo efecto de posibilitar la cobertura de SEIS (6) cargos Categoría G-5 Guardaparque Jefe y OCHO (8) cargos Categoría G-6 Guardaparque Supervisor, de la planta permanente, correspondientes al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, cuyo detalle obra en el ANEXO I (IF-2020-45425806-APN-APNAC#MAD) que forma parte de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos a que se refiere el artículo 1° de la presente medida serán cubiertos mediante los mecanismos de selección previstos en el Título III, Capítulo IV, artículos 99 al 131 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES aprobado por el Decreto N° 1455/87 y conforme lo establecido en el artículo 8° del Anexo a la Ley N° 25.164 y el Título VI, Capítulo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 57702/20 v. 20/11/2020

HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decisión Administrativa 2078/2020

DECAD-2020-2078-APN-JGM - Prorrógase adscripción.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45162698-APN-DGGRHMT#MPYT, el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 508 del 18 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la adscripción al HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la doctora Laura Mariel GIACHELLO quien revista en la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en UN (1) cargo Nivel C - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 508/19 se adscribió a la doctora GIACHELLO por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de la planta permanente de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO al HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la solicitud de la presente prórroga de adscripción se fundamenta en la necesidad manifestada por el HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES de contar con el aporte de la doctora GIACHELLO.

Que la mencionada agente ha manifestado que la presente prórroga de adscripción no le ocasiona menoscabo moral ni material.

Que lo solicitado se encuentra previsto en los puntos 2.2 y 3 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la adscripción dispuesta por la Decisión Administrativa N° 508/19, a partir del 1º de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, al HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la agente Laura Mariel GIACHELLO (D.N.I. N° 16.759.995) quien revista en la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en UN (1) cargo Nivel C - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la mencionada agente deberá presentar mensualmente ante la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL una certificación de servicios extendida por el área de Recursos Humanos del HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 20/11/2020 N° 57705/20 v. 20/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Decisión Administrativa 2079/2020****DECAD-2020-2079-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58252321-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.467, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Tecnologías de Gestión Pampeana de la DIRECCIÓN TÉCNICA REGIONAL BUENOS AIRES de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL PAMPEANA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero químico Guillermo Javier WYNGAARD (D.N.I. N° 28.608.387) en el cargo de Jefe del Departamento de Tecnologías de Gestión Pampeana de la DIRECCIÓN TÉCNICA REGIONAL BUENOS AIRES de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL PAMPEANA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional - Tramo B - Grado Inicial 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 20/11/2020 N° 57706/20 v. 20/11/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 2083/2020

DECAD-2020-2083-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59155019-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del decreto citado en el considerando precedente se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, modificada en último término por su similar N° 1865/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Vinculación entre el Presupuesto y la Planificación Estratégica de la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Manuela PEREZ SCIAN (D.N.I. N° 35.942.228) en el cargo de Coordinadora de Vinculación entre el Presupuesto y la Planificación Estratégica de la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada PEREZ SCIAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 20/11/2020 N° 57710/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 2077/2020

DECAD-2020-2077-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70878004-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Contratación del Personal de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Relaciones del Trabajo Lucía María BOVONE (D.N.I. N° 31.526.218) en el cargo de Coordinadora de Contratación del Personal de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Relaciones del Trabajo BOVONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 20/11/2020 N° 57704/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 2082/2020

DECAD-2020-2082-APN-JGM - Dase por designado Director General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74981023-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO CIUDADANO de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Juan José PALAVECINO (D.N.I. N° 27.232.457) en el cargo de Director General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO CIUDADANO de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 20/11/2020 N° 57709/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 2084/2020

DECAD-2020-2084-APN-JGM - Designase Director de Prensa.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66936984-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Prensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Ezequiel Román MARÍA (D.N.I. N° 32.783.650) en el cargo de Director de Prensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MARÍA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 20/11/2020 N° 57711/20 v. 20/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Decisión Administrativa 2080/2020****DECAD-2020-2080-APN-JGM - Dase por designada Directora de Encuestas Laborales.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64896559-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Encuestas Laborales de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Ximena Soledad MAZORRA (D.N.I. N° 23.522.591) en el cargo de Directora de Encuestas Laborales de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MAZORRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 20/11/2020 N° 57707/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 2081/2020

DECAD-2020-2081-APN-JGM - Designase Director de Innovación y Tecnología Electoral.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63722891-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Innovación y Tecnología Electoral de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Ramiro Claudio SAN JUAN (D.N.I. N° 30.653.181) en el cargo de Director de Innovación y Tecnología Electoral de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SAN JUAN los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 20/11/2020 N° 57708/20 v. 20/11/2020

UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO

Decisión Administrativa 2076/2020

DECAD-2020-2076-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67631994-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 416 del 12 de junio de 2017, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 376 del 14 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se dispuso que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 416/17 se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA) como órgano desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 376/17 se creó, entre otros, el cargo extraescalafonario de Gerente/a de Infraestructura Tecnológica con dependencia directa del Director Ejecutivo de Sistemas y Tecnología de la UNIDAD EJECUTORA del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo extraescalafonario.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:


ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de octubre de 2020 a la licenciada en Economía Maia Giselle KLEIMAN (D.N.I. N° 34.551.888) en el cargo extraescalafonario de Gerenta de Infraestructura Tecnológica con dependencia directa del Director Ejecutivo de Sistemas y Tecnología de la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional al artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 20/11/2020 N° 57703/20 v. 20/11/2020



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 640/2020

RESOL-2020-640-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60137273-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 332 de fecha 1 de abril de 2020 y sus modificatorios, y 347 de fecha 5 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.581 de fecha 27 de agosto de 2020 y 1.954 de fecha 28 de octubre de 2020, la Resolución N° 491 de fecha 17 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del mencionado virus, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias.

Que mediante el Decreto N° 332 de fecha 1 de abril de 2020 y sus modificatorios se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, el cual consiste en la obtención de uno o más de los beneficios establecidos en el Artículo 2° del mismo.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 332/20 facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto, el período para las prestaciones económicas y a decidir respecto de la procedencia de acogimiento al régimen de otras actividades no incluidas expresamente.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el Decreto N° 347 de fecha 5 de abril de 2020 se creó el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 621 de fecha 27 de julio de 2020 se incorporó como inciso e) del Artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, el beneficio denominado "Crédito a Tasa Subsidiada para empresas".

Que, asimismo, mediante el Artículo 5° del Decreto N° 621/20 se incorporó al Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, el Artículo 8° bis, el cual establece que el Crédito a Tasa Subsidiada para empresas consistirá en una financiación cuyo importe, calculado por empleado o empleada, será del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %) de un salario mínimo, vital y móvil y no podrá exceder el ingreso o remuneración neta de cada una de las trabajadoras y de cada uno de los trabajadores de la empresa solicitante, correspondientes al mes y de conformidad con las condiciones que fije la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previo dictamen del referido Comité fundamentado en criterios técnicos.

Que, a su vez, el citado Artículo 8° bis establece respecto de los Créditos a Tasa subsidiada para empresas que su financiación se podrá convertir en un subsidio sujeto al cumplimiento de metas de sostenimiento y/o creación de empleo u otras asociadas al desempeño económico de las empresas, las cuales serán definidas por el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción fundamentado en criterios técnicos.

Que el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, a través del Acta N° 20 de fecha 27 de agosto de 2020, recomendó que los Créditos a Tasa Subsidiada para empresas puedan ser convertidos en subsidios de acuerdo con las metas de empleo que estableciera el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.581 de fecha 27 de agosto de 2020 se adoptaron las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción en el Acta N° 20 mencionada.

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución N° 491 de fecha 17 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante la cual se aprobaron las condiciones para la conversión del beneficio de Crédito a Tasa Subsidiada para empresas en subsidio, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de dicha medida.

Que a fin de establecer las mencionadas metas de sostenimiento y/o creación de empleo de manera tal que su aplicación resulte razonable para todo el espectro de tamaños de empresas que resultaran potenciales beneficiarias del Programa, se crearon CUATRO (4) grupos de empresas diferenciados según la cantidad de empleados registrados que estas posean.

Que a cada uno de los CUATRO (4) grupos de empresas les fueron asignadas distintas metas de creación y sostenimiento de empleo que deberán cumplir para ser beneficiarias del subsidio establecido por el Artículo 8° bis del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, y a su vez, se establecieron los porcentajes de devolución de los créditos de acuerdo al cumplimiento de dichas metas.

Que, asimismo, a fin de realizar el análisis del cumplimiento de metas se resolvió que el mismo será efectuado comparando CUATRO (4) bloques trimestrales existentes durante el plazo de devolución de los créditos contra CUATRO (4) bloques trimestrales atravesados con anterioridad a la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Acta N° 23 de fecha 28 de octubre de 2020, el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción se expidió respecto del acceso al beneficio "Crédito a Tasa Subsidiada para empresas" con relación a los salarios devengados durante el mes de octubre, indicando las condiciones financieras para su otorgamiento y estableciendo que los mismos podrán ser convertidos en subsidios de acuerdo a las metas de sostenimiento y creación de empleo que establezca el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.954 de fecha 28 de octubre de 2020 se adoptaron las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción en el Acta N° 23 referida.

Que la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO recomendó que se mantenga el ya mencionado esquema de pautas de sostenimiento y creación de empleo aprobado mediante la Resolución N° 491/20 de este Ministerio para los salarios devengados hasta septiembre de 2020 y se incorpore al mismo un nuevo cuadro de comparación de bloques trimestrales acordes a los plazos durante los cuales se deberán devolver los préstamos solicitados a fin de abonar los salarios devengados a partir del mes de octubre, el cual resulta adecuado para el cumplimiento de lo dispuesto.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA emitió la Comunicación "A" 7157 mediante la cual se establecieron las condiciones financieras para el otorgamiento de Créditos a Tasa Subsidiada para empresas para el período de sueldos devengados durante el mes de octubre.

Que conforme lo expuesto en el punto 7 del Orden del Día del Acta N° 23 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, corresponde a este MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establecer las metas de empleo que deberán cumplir los beneficiarios el Artículo 2°, inciso e) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, a fin de que los créditos para el pago de salarios a tasa subsidiada puedan ser convertidos en subsidio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 1.581/20 y 1.954/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 491 de fecha 17 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el Anexo (IF-2020-79039312-APN-SPYMEYE#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las condiciones financieras aplicables al otorgamiento de Créditos a Tasa Subsidiada para empresas serán las que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA determine para los salarios devengados en cada período del beneficio establecido en el Artículo 2°, inciso e) del Decreto N° 332 de fecha 1 de abril de 2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su emisión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 57389/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 322/2020

RESOL-2020-322-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-10843333- -APN-DOM#MPYT, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 31 de fecha 16 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como vajilla, declarada como originaria del REINO DE TAILANDIA y clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90.

Que por medio de la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA SETENTA Y UNO (U\$S 3,71) por kilogramo.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y REPÚBLICA SOCIAL DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA, por medio de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas originarias de los citados países.

Que mediante la Resolución N° 31 de fecha 16 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se determinó respecto a la vajilla de cerámica clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del

MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00, exportadas y fabricadas por la firma QUALITY CERÁMICA CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA que cumple con las condiciones para ser considerada originaria de dicho país en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen no preferencial la empresa importadora MISHKA S.A. se presentó espontáneamente bajo el expediente citado en el visto y solicitó la investigación de origen sobre el Despacho de Importación N° 19 001 IC04 027617 U de fecha 14 de febrero de 2019, donde figura como vendedor la empresa QUALITY CERAMIC CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA.

Que, asimismo, la empresa importadora agregó un Cuestionario de Verificación de Origen en los términos de lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN en su texto original.

Que conforme lo establece la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, se solicitó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, mediante la Nota NO-2019-16325562-APN-SSFC#MPYT de fecha 18 de marzo de 2019, copia autenticada del Despacho de importación N° 19 001 IC04 027617 U de fecha 14 de febrero de 2019 y la respectiva documentación complementaria. La misma fue reiterada mediante la Nota NO-2019-94189678-APN-DOM#MPYT.

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se solicitó mediante la Nota NO-2019-16323723-APN-SSFC#MPYT de fecha 18 de marzo de 2019, a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en el REINO DE TAILANDIA, referente a la ubicación de la planta industrial del fabricante, inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador, los antecedentes y documentación consideradas para la emisión del Certificado de Origen y la regla de origen tomada en cuenta en el país exportador para calificar como originarios a los productos en cuestión.

Que a partir de lo anteriormente señalado, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía remitió su respuesta mediante las Notas NO-2019-19527418-APN-DREAYO#MRE de fecha 29 de marzo de 2019 y NO-2019-54092135-APN-DREAYO#MRE de fecha 11 de junio de 2019.

Que la primera de las notas citadas informó que la empresa QUALITY CERAMIC CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA posee plantas fabriles, declaró sus domicilios y los datos de registro como sociedad empresarial en ese país.

Que a través de la segunda nota el citado Organismo acompañó información adicional de la firma QUALITY CERAMIC CO. LTD, e informó el domicilio.

Que, por otra parte, la firma importadora MISHKA S.A. realizó TRES (3) presentaciones como consecuencia del desarrollo de la investigación de origen no preferencial llevada a cabo, mediante los IF-2019-09055727-APN-DGD#MPYT, IF-2019-56348251-APN-DGD#MPYT y IF-2019-89894727-APN-DOM#MPYT, adjuntando a través de las mismas documentación comercial relativa a la operación de importación en cuestión, entre otra información.

Que, asimismo, mediante las presentaciones citadas en el considerando inmediato anterior se agregó copia del documento correspondiente a la Declaración Jurada de Origen no Preferencial que tramitó para el Despacho de Importación N° 19 001 IC04 027617 U, copia integral del mencionado Despacho de Importación y toda su documentación comercial complementaria y copia de la Disposición N° 1.880 de fecha 2 de septiembre de 2019 de la División Control ex Ante – Dirección Aduana de Buenos Aires de la Dirección General de Aduanas, donde se autoriza la rectificación del Despacho de Importación N° 19 001 IC04 027617 U de fecha 14 de febrero de 2019, en el campo “Documentos a Presentar”: donde dice “DJ-ORIG-NOPREFER = IF-2019-09047132-APNDOM#MPYT”, debe decir “DJ-ORIG-NOPREFER = IF-2019-09204133-APN-DOM#MPYT”.

Que en el contexto de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección General de Aduanas emitió mediante la Nota Externa N° 18/19 (SDG OAM) de fecha 20 de marzo de 2019, a la ex Dirección de Origen de Mercaderías de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, copia autenticada del Despacho de Importación N° 19 001 IC04 027617 U de fecha 14 de febrero de 2019, como así también la documentación comercial, en la que figura como exportador QUALITY CERAMIC CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA.

Que la operación de importación a consumo de la presente investigación de origen no preferencial se enmarca dentro del texto actualizado de la Resolución N° 437/07 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, por ello, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante la Nota N° NO-2020-07051005-APN-SSPYGC#MPYT de fecha 31 de enero de 2020, se solicitó a la firma importadora MISHKA S.A. la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial cuyo contenido se prevé en el Anexo II de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y la información del Artículo 27 de la misma norma.

Que en respuesta a lo requerido, la empresa MISHKA S.A. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial mediante el Expediente N° EX-2020-14674085-APN-DOM#MPYT, vinculado como IF-2020-14673657-APN-DOM#MPYT en dicho expediente, asociado al expediente citado en el Visto.

Que, asimismo, en la presentación mencionada ut supra la firma importadora adjuntó Nota de la firma productora/exportadora QUALITY CERAMIC CO. LTD. donde manifiesta haber brindado la información necesaria para completar el Cuestionario de Verificación de Origen y que todos los artículos fueron producidos enteramente en el territorio en base a insumos originarios del REINO DE TAILANDIA.

Que de la información suministrada en el cuestionario, el cual fue completado satisfactoriamente, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de la vajilla, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90, por parte de la firma QUALITY CERAMIC CO. LTD. se utilizan exclusivamente insumos originarios: caolín, cuarzo, feldespato, arcilla de bola, oro y pigmentos. Esta información concuerda con la regla de origen aplicable declarada en la "Declaración Jurada de Origen No Preferencial" agregada a las actuaciones de la referencia.

Que el proceso productivo, es llevado a cabo por la empresa QUALITY CERAMIC CO. LTD. en el REINO DE TAILANDIA y las etapas del mismo consisten en el mezclado de ingredientes y moldeado, pulido, horneado inicial, barnizado, horneado final, control de calidad y embalaje.

Que por medio de la citada Nota NO-2019-54092135-APN-DREAYO#MRE la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía remitió información relativa a la empresa QUALITY CERAMIC CO. LTD., tal como material fotográfico de la planta fabril y un diagrama del proceso productivo llevado para la fabricación de la vajilla exportada a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que de la documentación acompañada surge además que el domicilio de la empresa QUALITY CERAMIC CO. LTD. es 59 M.4, Lampang-Chiangmai Road, Pong Yang Khok, Hangcht, Lampang, 52190.

Que, asimismo, se informó que la empresa QUALITY CERAMIC CO. LTD. está registrada como fabricante y exportador de productos cerámicos en el Ministerio de Comercio del REINO DE TAILANDIA bajo el Número de Licencia 0525557000033, lo cual es también coincidente con la Certificación de Inscripción de Persona Jurídica emitida por la Oficina del Registro de Asociaciones y Sociedades, Departamento de Desarrollo Empresarial, del Ministerio de Comercio de Tailandia, el cual fue adjuntado con su respectiva consularización y traducido al castellano.

Que de la lectura de la documentación remitida por parte del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO surge, coincidentemente con lo informado en el Cuestionario de Verificación de Origen, que la firma QUALITY CERAMIC CO. LTD. posee fábricas en el REINO DE TAILANDIA, para la fabricación y comercialización de vajilla de porcelana y cerámica.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son exportados y fabricados por la firma QUALITY CERAMIC CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por MISHKA S.A., reúnen las condiciones para ser considerados originarios del REINO DE TAILANDIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de la vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90, exportada y fabricada por la empresa QUALITY CERAMIC CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA e importada por la empresa MISHKA S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias del REINO DE TAILANDIA en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación del producto indicado en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA, en los que conste como exportadora y productora la firma QUALITY CERAMIC CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR a las operaciones de importación del producto indicado en el Artículo 1° de la presente resolución en las que se declare como país de origen al REINO DE TAILANDIA y en los que conste como exportadora la empresa productora QUALITY CERAMIC CO. LTD. de dicho país.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90, en las que conste como exportadora y productora la empresa QUALITY CERAMIC CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 20/11/2020 N° 57279/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE MINERÍA
Resolución 118/2020
RESOL-2020-118-APN-SM#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-76058822- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el Territorio Argentino.

Que el régimen promocional minero confiere beneficios fiscales y exenciones aduaneras a las empresas mineras y de servicios que se inscriban en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras y a su vez, establece que la pertenencia a dicho registro conlleva el cumplimiento de obligaciones inherentes a la calidad de inscriptos tales como las presentaciones de declaraciones juradas de uso de los beneficios, la obligatoriedad de afectar los bienes importados al amparo del Artículo 21 de dicha ley, exclusivamente a tareas mineras así como dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Autoridad de Aplicación, entre otras.

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó la “Planificación Estratégica” de la citada Secretaria, orientada a la construcción de una visión común y un nuevo rol de la organización, sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada en los objetivos estratégicos para el “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino” con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

Que la mencionada Resolución aprobó los Programas de Gestión 2020/2023 que se enmarcan dentro de SIETE (7) objetivos estratégicos aprobados en su Anexo, siendo el segundo de ellos asegurar la correspondencia entre el costo fiscal de las políticas de promoción minera y el efectivo desarrollo de la inversión.

Que para llevar adelante el objetivo estratégico descrito se aprobaron DOS (2) programas: el Plan Anual de Fiscalización (PAF) y la Optimización del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y sus modificatorias, cuyo objetivo fundamental es el resguardo del interés fiscal y cuyo presupuesto central es contar con información actualizada de los beneficiarios del régimen.

Que, a partir de ello, en pos de actualizar la situación registral de la totalidad de inscriptos en el Registro de Inversiones Mineras Ley N° 24.196, se ha verificado la información obrante, detectándose a partir de la consulta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la existencia de sujetos cuya clave fiscal se encuentra en estado inactiva o dada de baja desde hace más de DOS (2) años al día 31 de diciembre de 2019, situación que no ha sido informada por los beneficiarios en tiempo oportuno a la Autoridad de Aplicación en el marco de su deber de información.

Que gran parte de esas inscriptas poseen actuaciones sumariales iniciadas sin concluir, en distinto grado de avance en su tramitación, las cuales se ven demoradas e incluso paralizadas ante la imposibilidad de concretar las notificaciones a los domicilios constituidos por inexistencia de los mismos dada la situación de inactividad o baja fiscal mencionada precedentemente.

Que asimismo, tampoco se observa que las inscriptas en cuestión hayan dado cumplimiento a su inscripción al REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) creado por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por lo que tampoco han constituido una sede electrónica a los efectos de su notificación.

Que en virtud de ello, además de la consulta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, podrá verificarse la situación registral a través de servicios de consulta de información comercial y financiera en la órbita de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en base a todos los elementos recopilados, la información recabada y las verificaciones realizadas, resulta evidente presumir que los beneficiarios en cuestión no se encuentran activos a los efectos registrales, razón por la cual corresponde establecer un procedimiento que permita actualizar el Registro de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 cuando no se hubiera utilizado el beneficio previsto en el Artículo 21 del régimen promocional o -habiéndolo utilizado- haber desafectado dichos bienes o transcurrido su vida útil, declarando su suspensión preventiva por el término de UN (1) año, sin perjuicio de las actuaciones sumariales en curso y de las obligaciones que se deriven por aplicación de las obligaciones tributarias que pudieran corresponder.

Que pasado dicho lapso de UN (1) año, la baja será definitiva y el beneficiario así excluido no podrá volver a inscribirse hasta cumplidos DOS (2) años desde que la baja se tornara definitiva.

Que para disponer la baja preventiva deberá constar la consulta del estado de la inscripta ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y ser informada la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) como inactiva, inexistente, baja, o cualquier otro estado ajustado a la normativa vigente que implique que la persona humana o jurídica que se trate no se encuentra habilitada en los impuestos nacionales y la fecha a partir de la cual operó dicho estado.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 24 y 29 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y 24 del Decreto Reglamentario N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el procedimiento de baja preventiva por el término de UN (1) año a partir del dictado del acto administrativo que así lo disponga, para aquellas personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro de Inversiones Mineras de la Ley N° 24.196 que reúnan las siguientes condiciones:

1) Ser informada la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la inscripta por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en estado inactivo, baja o aquel que según la normativa vigente implique que la persona humana o jurídica beneficiaria del régimen no se encuentra habilitada ante esa autoridad tributaria en los impuestos nacionales desde hace DOS (2) años al día 31 de diciembre de 2019.

2) No contar con sede electrónica constituida en los términos del Artículo 19 incisos b) y d) del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017.

3) No haber utilizado el beneficio previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 24.196 o haber desafectado los bienes traídos al amparo del mismo, si lo hubiere utilizado, o pueda presumirse el fin de su vida útil en los términos de la Resolución N° 89 de fecha 24 de octubre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

4) No haber presentado declaraciones juradas en los últimos DOS (2) períodos fiscales.

ARTÍCULO 2°.- La baja preventiva en los términos del Artículo 1° de la presente medida será declarada mediante acto administrativo y se tornará baja definitiva, transcurrido UN (1) año desde la publicación en el Boletín Oficial del mencionado acto.

ARTÍCULO 3°.- La persona humana o jurídica que fuera dada de baja por aplicación de la presente resolución no podrá solicitar su inscripción en el Registro de Inversiones Mineras de la Ley N° 24.196 hasta cumplidos DOS (2) años contados desde que la baja se tornó definitiva.

ARTÍCULO 4°.- Rehabilitación. Durante la vigencia de la baja preventiva, la persona humana o jurídica podrá solicitar su rehabilitación, en tanto la baja no se hubiera tornado definitiva, para lo cual deberá:

1) Rehabilitar su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS con fecha anterior a presentar la solicitud ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.196.

2) Acreditar inscripción al REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) creado por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN o el que en el futuro lo reemplace, de corresponder.

3) Acreditar la constitución de sede electrónica en los términos del Artículo 19 incisos b) y d) del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017

4) Presentar las declaraciones juradas derivadas de su condición de inscripta, conforme la normativa vigente al momento de solicitar la rehabilitación por todos los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que la baja preventiva no implica la renuncia de esta Autoridad a la Aplicación de las sanciones que correspondan en virtud de la normativa vigente, ni la suspensión de la tramitación de las actuaciones sumariales iniciadas o en trámite al momento en que hubiera sido dispuesta, así como tampoco a las facultades de fiscalización y auditoría.

ARTÍCULO 6°.- Los actos administrativos que dispongan la baja preventiva por aplicación de la presente resolución serán comunicados a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 369/2020****RESFC-2020-369-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-75315338-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, el 675 de fecha 19 de julio 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 457 de fecha 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 10 de enero de 2019, 1 de fecha 10 de enero de 2020, 1.868 de fecha 16 de octubre de 2020 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 522 de fecha 13 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del día 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por el Decreto N° 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 se aprobó el Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, estableciendo entre otras cuestiones, el régimen de promoción de éstos.

Que por la Resolución H.D 373/2015 se dio por finalizado el procedimiento de calificaciones del Personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales correspondiente al periodo comprendido entre el día 1° de agosto de 2011 y 31 de julio de 2012.

Que diferentes circunstancias institucionales impidieron la efectiva aplicación de los procedimientos previstos para la calificación anual del personal del referido Cuerpo, condición necesaria para la promoción escalafonaria.

Que, en consecuencia, por el Decreto N.º 675 de fecha 19 de julio de 2018, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 24 de abril de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N°1455/87 y sus modificatorios) y su Anexo IF-2018- 33953649-APN-SCA#MT, al efecto de implementar el PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que en el artículo 2° del mencionado Acta, se establece la vigencia del procedimiento hasta el 31 de diciembre de 2018, incumbiendo su aplicación para los procesos de calificación que estén pendientes hasta esa fecha, o que correspondan realizar en su vigencia.

Que mediante Resolución del Directorio de esta Administración N° 522/2019 se inició el proceso de calificación del personal señalado para el período comprendido entre el día 1° de agosto de 2018 y el día 31 de julio de 2019.

Que por el Acta N° 1 de fecha 6 de diciembre de 2019, obrante en el documento IF-2020-73799050-APN-DGRH#APNAC, se encuentran las calificaciones finales correspondientes al proceso iniciado mediante la Resolución antes mencionada.

Que el Artículo 45 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1.455/1987, determina que la promoción a la categoría inmediata superior dentro del tramo ejecución G-3 y G-4 se efectuará, una vez producidas las vacantes, cumplimentando los requisitos establecidos de categoría de revista, antigüedad mínima en la categoría de revista, última calificación final suficiente, calificación final mínima del periodo y curso de capacitación, de corresponder.

Que el Artículo 54 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el citado Decreto, determina que la promoción a la categoría inmediata superior dentro del Agrupamiento Guardaparques de Apoyo Categorías GA-2 o GA-3 se efectuará, una vez producidas las vacantes, cumplimentando los requisitos establecidos de categoría de revista, antigüedad mínima en la categoría de revista, última calificación final suficiente, calificación final mínima del periodo.

Que en tal sentido, la medida que se propicia, tiene como propósito la promoción escalafonaria del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES que haya cumplimentado con los requisitos previstos en los Artículos referidos ut-supra.

Que el tiempo de revista en la categoría, contemplado como uno de los requisitos para la evaluación de la eventual promoción, presupone objetivamente la prestación continua de funciones en dicha situación escalafonaria, a la vez que un grado de idoneidad y de competencia adquiridos en su ejercicio.

Que asimismo, se han cumplimentado en el presente año los cursos de capacitación previstos para promover a la categoría G-4.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/2020 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/2019 y 50/2019.

Que, con relación a las vacantes producidas para las Categorías G-4, y GA-3 requeridas en los Artículos 45 y 54 del Decreto N° 1.455/1987 y modificatorios, se señala que las mismas se encuentran disponibles a la fecha de promoción contemplada, ello atento a la Decisión Administrativa N° 1.868/2020 por la que se modificó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2020.

Que atento a ello, según se desprende de los términos de la Nota NO-2020-75370081-APN-DPYCG#APNAC de la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión, se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se sustituyó el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, estableciendo que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/2018 y N° 338/2018, o la norma que las sustituya en el futuro”.

Que por el Artículo 4° del citado Decreto, se sustituyó el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, quedando redactado de la siguiente forma: “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previa a aprobar las designaciones se requerirá la intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro”.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada, la promoción escalafonaria del Personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, del Agrupamiento Guardaparques, Tramo Ejecución, y del Agrupamiento Guardaparques de Apoyo, según surge de los Anexos IF-2020-75336713-APN-DCYD#APNAC e IF-2020-79539594-APN-DCYD#APNAC respectivamente, en la categoría y a partir de la fecha mencionadas en los mismos, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma al personal promocionado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 57481/20 v. 20/11/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 141/2020

RESFC-2020-141-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-35000718-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la calle Riobamba N° 703/707, Comuna 3 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 11 - Sección 9 - Manzana 82 - Parcela 22, correspondiente al CIE N° 0200006771, con una superficie total aproximada de terreno de CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (198,69 m2) y una superficie total aproximada cubierta de UN MIL DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (1.215,70 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020- 67603244-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de oficinas administrativas del organismo.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se trata de un edificio antiguo de OCHO (8) plantas, donde en las décadas del 70/80 funcionó el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA), con una entrada principal por la calle Riobamba N° 707 y otra entrada por la calle Viamonte N° 1893 con la puerta soldada, encontrándose en desuso, desocupado y en muy mal estado de conservación.

Que la COORDINACIÓN DE DISEÑO Y ANÁLISIS DE ACTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS, determinó que el inmueble es un edificio catalogado con nivel de protección cautelar, que consta de DOS (2) subsuelos, planta baja y CINCO (5) pisos, declarado como Sitio de la Memoria, con locales cerrados y desocupados, cuya arquitectura está en mal estado de conservación como así también sus instalaciones en general y en malas condiciones de higiene y seguridad.

Que mediante Nota NO-2020-53122930-APN-DNGAF#AABE de fecha 12 de agosto de 2020 se solicitó la intervención del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el marco de la Ley N° 26.691 y su Decreto Reglamentario N° 1986/14.

Que mediante Nota NO-2020-61594894-APN-ANM#MJ de fecha 15 de septiembre de 2020 y NO-2020-63724349-APN-ANM#MJ de fecha 23 de septiembre de 2020, dicho organismo manifiesta no presentar objeciones para la presente asignación; no obstante, por tratarse de un Sitio de la Memoria del Terrorismo del Estado, se requiere establecer un convenio con la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.691, a los efectos de poder cumplir acabadamente con las responsabilidades emanadas de dicha normativa.

Que mediante Nota NO-2020-60210448-APN-DNGAF#AABE de fecha 10 de septiembre de 2020 se informó a la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA de la medida en trato.

Que a través de la Nota NO-2020-61596344-APN-CNMLYBH#MC de fecha 15 de septiembre de 2020 se informó que el inmueble se encuentra alcanzado por el Decreto N° 1.063/82, en virtud del cual toda intervención que

se realice en el mismo debe ser aprobada previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que conforme lo expuesto, se considera que la presente asignación en uso resulta prioritaria y conveniente, en base a que los bienes inmuebles integrantes del patrimonio nacional, no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil, principio contemplado en el artículo 39 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, reglamentación del Decreto N° 1.382/12.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia asignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Riobamba N° 703/707, Comuna 3 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 11 - Sección 9 - Manzana 82 - Parcela 22, correspondiente al CIE N° 0200006771, con una superficie total aproximada de terreno de CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (198,69 m²) y una superficie total aproximada cubierta de UN MIL DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (1.215,70 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-67603244-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo a la instalación de oficinas administrativas del organismo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Póngase en conocimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA que por tratarse el inmueble a asignar de un Sitio de la Memoria del Terrorismo del Estado, deberá efectuar un convenio con el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA a fin de cumplimentar las prescripciones previstas en la Ley N° 26.691 y su Decreto Reglamentario N° 1986/14 y con carácter previo a cualquier intervención, se deberá requerir la aprobación de la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1.063/82.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y a la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 57413/20 v. 20/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 2/2020

19/11/2020

VISTO, el EX-2020-78995605- -APN-DGD#MT, la Ley N° 26.844, el Decreto N° 467 del 1 de abril de 2014, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 1 del 19 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 62 del Régimen especial de contrato de Trabajo para el Personal de Casas particulares instituido por la Ley N° 26.844, determina que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) es el órgano normativo propio de dicho régimen legal y se Integra por representantes de los trabajadores, de los empleadores, del MINISTERIO DE ECONOMIA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que ejerce la Presidencia y tiene a su cargo las tareas de soporte legal, técnico y administrativo.

Que el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844 asigna como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas.

Que conforme la Resolución N° 2 del 29 de octubre de 2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que establece el Reglamento de Funcionamiento, en su artículo 10 prevé como atribución de su Presidente la convocatoria en sesiones plenarias y aprobar el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias.

Que mediante la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 90 de fecha 13 de febrero de 2020 se designó al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.

Que resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del citado órgano así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, fijando su respectivo temario y orden del día.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 26.844 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 2 del 29 de octubre del 2015.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocase a los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 25 de noviembre de 2020, a las ONCE HORAS (11:00 hs), mediante plataforma virtual conforme lo dispuesto por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 de fecha 22 de abril de 2020.

ARTICULO 2°.- Fíjese como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: Análisis del incremento de las remuneraciones mínimas para los Trabajadores de Casas Particulares incluidos en el Régimen especial de la Ley N° 26.844.

ARTICULO 3°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y Archívese.

Roberto Picozzi

e. 20/11/2020 N° 57431/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
Resolución 1790/2020
RESOL-2020-1790-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42392125- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el llamado a Concurso para la designación de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023; de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que mediante el Acta N° 600 de fecha 22 de abril de 2020 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023 y fija la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 26 de mayo de 2020 al 23 de junio 2020 inclusive.

Que a través del Acta N° 600 de fecha 22 de abril de 2020 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO designa a las expertas y los expertos en la especialidad teatral que integran el Comité de Selección a saber: la señora Alicia Adelaida TEALDI (DNI N° 14.568.496), la señora Ana Cecilia RODRÍGUEZ DURAN (DNI N° 16.280.885), el señor Roque René Raúl BRAMBILLA (DNI N° 11.705.186) y el señor Raúl Alfredo REYES (DNI N° 12.869.523); e invita a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a designar UN/A (1) experto/a con experiencia en materia de selección de personal para integrar dicho Comité.

Que mediante la Nota N° NO-2020-29788111-APN-ONEP#JGM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS designa a la Doctora Rima Liana ALLENDE (DNI N° 14.855.835) para integrar el Comité de selección actuante en el proceso de selección en cuestión.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA N° 34.377 de fecha lunes 11 de mayo de 2020, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, y en el sitio web de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el IF-2020-43551582-APN-CRRH#INT se deja constancia del cierre de inscripción al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023; con el detalle de la nómina de inscriptos e inscriptas.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que las y los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que con fecha 30 de junio se invitó al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, a efecto de velar por la debida igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, a designar UN/A (1) veedor/a titular y UN/A (1) suplente ante el Comité de Selección.

Que por el Acta N° 1 de fecha 12 de agosto de 2020, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos/as y la de no admitidos/as, explicitando los fundamentos que motivaron en cada caso en particular la no admisión al proceso concursal.

Que los listados de postulantes admitidos/as y no admitidos/as fueron exhibidos por TRES (3) días hábiles en las carteleras habilitadas al efecto y en el sitio Web del Instituto Nacional del Teatro, constituyendo esta exhibición, notificación fehaciente a todo efecto.

Que por el Acta N° 2 de fecha 12 de agosto de 2020, el Comité de Selección establece los criterios de evaluación y aprueba la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de las y los postulantes. Asimismo confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que con fecha 21 de agosto se designó a la señora Cynthia Patricia RIVERO (DNI N° 25.705.326) en representación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD como veedora ante el Comité de selección actuante.

Que se encuentran incorporadas al expediente mencionado en el Visto las constancias de renuncia al proceso de selección en cuestión de la postulante Cristina Magdalena MOREIRA (D.N.I. N° 10.893.662) a partir del 8 de septiembre de 2020, y del postulante Oscar Horacio BENITO (D.N.I. N° 11.845.814) a partir del 7 de septiembre de 2020.

Que debido a un error involuntario, el Comité de Selección mediante el Acta N° 3 de fecha 3 de octubre de 2020, rectifica el Acta N° 1 y el Acta N° 2, incorporando al postulante Claudio Enrique MARTINEZ (DNI N° 17.389.592), oportunamente evaluado, en cada etapa de evaluación como admitido y con su respectivo puntaje al concurso correspondiente al período 2021/2023.

Que por el Acta N° 4 de fecha 8 de octubre de 2020, el Comité de Selección establece los criterios de evaluación y aprueba la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, a realizarse mediante una entrevista laboral a cada postulante que superó la primera etapa del proceso de selección, y asimismo elaboró el puntaje obtenido por cada una y uno de los postulantes correspondiente a la segunda etapa del concurso para el cargo de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023.

Que se ha cumplido con la etapa de evaluación del perfil psicológico, mediante el pertinente informe; estableciéndose el coeficiente resultante por el que se multiplicará la calificación final obtenida por la sumatoria de los puntajes obtenidos por las y los postulantes en la primera y segunda etapa.

Que el Comité de Selección interviniente efectuó una valoración pormenorizada de los antecedentes de los participantes y de las entrevistas de oposición de las y los concursantes seleccionadas y seleccionados.

Que por el Acta N° 5 de fecha 13 de octubre de 2020, el Comité de Selección actuante solicita a la profesional interviniente en la etapa de evaluación de perfil psicológico un informe donde se amplíe la evaluación realizada al postulante Luis Rivera López (DNI N° 13.411.210), en el marco de lo establecido por el Artículo 33 del Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC.

Que por el Acta N° 6 de fecha 26 de octubre de 2020 el Comité de Selección interviniente elaboró el orden de mérito final resultante de la calificación final obtenida por cada postulante multiplicada por el coeficiente de acuerdo a la evaluación del perfil psicológico, en el marco de lo establecido por el Artículo 36 del Reglamento mencionado el considerando precedente.

Que mediante el Acta N° 615 de fecha 28 de octubre de 2020, el Consejo de Dirección toma conocimiento del Expediente mencionado en el Visto, con el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección del Concurso

Público de Antecedentes y Oposición para la selección de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023, a los efectos de que se remita el mismo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su intervención de competencia.

Que la postulante Carolina GULARTE (DNI N° 17.387.228) ha formulado una presentación (v. el orden 56 IF-2020-74911996-APN-CRRHHO#INT) mediante la cual expresa su disconformidad respecto a la forma de llevarse a cabo la entrevista laboral en especial respecto a su duración y el temario a desarrollar en la misma y al puntaje asignado en la primer etapa del proceso concursal, por lo que corresponde darle tratamiento.

Que en de acuerdo a lo establecido en el inciso g) Artículo 9) del Anexo I del Reglamento del Concurso Publico de Antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales y del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC del 16 de abril de 2020; el Comité de Selección interviniente ha respondido las cuestiones y observaciones planteadas por la postulante mencionada mediante Acta N° 7 de fecha 4 de noviembre de 2020 (IF-2020-75243291-APN-CAG#SAE).

Que mediante el Acta N° 7 del Comité de Selección del DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023, analizó planteo realizado en su presentación por la postulante Carolina GULARTE (DNI N° 17.387.228).

Que luego de un análisis exhaustivo de las cuestiones planteadas por la postulante, la totalidad de los miembros del Comité ratificó todo lo actuado durante el proceso de selección desarrollado, específicamente lo relativo a las calificaciones obtenidas por la postulante mencionada obrantes en las Actas N° 2 de fecha 12 de agosto de 2020 (IF-2020-54501390-APN-CAG#SAE) y N° 4 de fecha 2 de octubre (IF-2020-67941671-APN-CAG#SAE).

Que en tal sentido procede a responder cada una de las cuestiones planeadas por la postulante, a saber: en relación al protocolo para la realización de la entrevista laboral, cabe destacar que: de acuerdo a lo establecido por el Anexo I de la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020 “Reglamento del concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales y del Quehacer Teatral Nacional del Instituto Nacional del Teatro”, título “Funciones del Comité de Selección”, Artículo 9 inc. C) es función del Comité de Selección “Definir las modalidades y temas de las entrevistas”, por lo que el Comité posee potestad para determinar modo y contenido de la etapa evaluatoria mediante entrevista laboral.

Que en tal sentido ese Comité señala que procedió fijando oportunamente los criterios de evaluación en tiempo y forma, dejando debida constancia de ello, en el Acta N° 2 de fecha 12 de agosto de 2020 (IF-2020-54501390-APN-CAG#SAE).

Que asimismo informa que mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto del corriente, las y los postulantes que aprobaron la primera etapa y pasaron a la segunda etapa de entrevista laboral, han sido notificados en sendos correos electrónicos de la modalidad.

Que en primer momento, agregan que se informó que, habiendo aprobado la primera etapa, sería notificada en un próximo email sobre la fecha, horario y modalidad para la entrevista laboral, correspondiente a la segunda etapa del concurso y que dicha entrevista debería realizarse de manera virtual a partir del contexto actual dado en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por DNU N° 297/20 y modificatorios. Luego de ello fue notificada con fecha 26 de agosto del corriente que atendiendo a la necesidad de adecuar la entrevista personal a la modalidad virtual impuesta en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por DNU N° 297/20, la entrevista personal laboral se realizaría a través de la plataforma virtual Meet, se indicó fecha y horario y se informó que el día de la entrevista se le estaría enviando el link de acceso mediante correo electrónico y que para ello se solicitó su aceptación a través de una declaración jurada, la cual fue suscripta y enviada por la postulante GULARTE con fecha 26 de agosto y 8 de septiembre del corriente. Asimismo, agregan que se le solicitó informara si contaba con los requerimientos técnicos necesarios a tal fin; computadora con cámara, micrófono y conectividad a internet estable.

Que en ese aspecto destacan que de todo esto se recibió acuse de recibo de las sendas notificaciones sin presentar ningún tipo de observación al respecto. Luego en la fecha pautada para la entrevista, manifiestan que se le envió a la postulante el link de acceso tal como fuera previamente informado y se desarrolló la entrevista de manera virtual, modalidad que le ha sido debidamente notificada. Asimismo, señalan que se informó que cualquier inconveniente técnico o de cualquier tipo se comunicara enseguida al mail de contacto del sector de concursos para que se comunicaran con ella de ser necesario.

Que por otra parte, el Comité de Selección, en relación con la plataforma y modo virtual en el que se desarrollaron las entrevistas laborales, destaca que la postulante GULARTE ha firmado oportunamente una declaración jurada en la que aceptó el sistema de teleconferencia mediante una plataforma virtual habilitada al efecto para la realización

de la citada evaluación y aclaran que todo ello le ha sido notificado expresamente mediante correo electrónico con la debida anticipación. Asimismo aclaran que dicha declaración suscripta fue remitida por la postulante GULARTE mediante correo electrónico de fecha con fecha 26 de agosto de 2020 y nuevamente con fecha 8 de septiembre del corriente.

Que luego en relación a las cuestiones relativas al modo virtual en el que se desarrolló la entrevista, ese Comité deja constancia que en la entrevista realizada a la señora GULARTE, se le aclaró al comienzo que los miembros del Comité eventualmente podrían apagar cámara y micrófono que pudiera verse afectado por la inestabilidad de la conexión a internet, a fin de optimizar el audio e imagen de la persona postulante al cargo, sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia que todas y todos los integrantes del Comité han estado permanentemente conectados a la plataforma virtual mediante la cual se realizó la entrevista con la postulante GULARTE, cumpliendo lo establecido en el Artículo 11 del REGLAMENTO DEL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE REPRESENTANTES PROVINCIALES DE LAS REGIONES CULTURALES Y DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC.

Que al respecto el Comité de Selección se resalta que tal circunstancia fue aceptada por la postulante GULARTE.

Que por otra parte, informa que para el desarrollo de la evaluación de las entrevistas laborales, ese Comité utilizó una guía de preguntas elaborada ad hoc para la totalidad de los/las postulantes. Estas preguntas permitieron al Comité indagar y evaluar las competencias requeridas a los postulantes para el desarrollo del cargo, en función de los criterios de evaluación establecidos. De esta manera los factores de ponderación reflejados en las planillas de evaluación se evaluaron a partir de la guía de preguntas elaborada por ese Comité.

Que seguidamente respecto de las observaciones planteadas en cuanto a las preguntas realizadas y el tiempo de las entrevistas, subrayan que las preguntas fueron realizadas en forma igualitaria para todas/os las/os postulantes entrevistados, tanto en contenido como en tiempo total de exposición, el que se estableció en TREINTA (30) minutos totales, de los cuales QUINCE (15) minutos eran de exposición libre y QUINCE (15) minutos para responder preguntas. Asimismo, destacan que las pautas sugeridas para elaborar libremente los QUINCE (15) primeros minutos de la exposición contemplaban todos los ítems a ser evaluados y las preguntas de ese Comité estaban orientadas a profundizar sobre los ítems que no habían sido expuestos.

Que en relación a que la postulante no fue notificada previamente de los criterios de evaluación que este Comité estableció para evaluar la segunda etapa del proceso concursal, es preciso aclarar que en el marco de las funciones atribuidas al Comité de Selección, ése a fin de salvaguardar su funcionamiento y el procedimiento de evaluación, previo a la entrevista definió los criterios de evaluación los cuales constan en el Acta N° 2 de fecha 12 de agosto de 2020 (IF-2020-54501390-APN-CAG#SAE), pero que habiéndose fijado dichos criterios no es obligación poner en conocimiento a las y los postulantes de dichos criterios de manera anticipada a la instancia en que son evaluados mediante la entrevista laboral.

Que a tal efecto, señalan que los requisitos, condiciones, experiencia, conocimientos y la normativa aplicable para el desempeño del cargo se encuentran establecidos y publicados en el perfil del cargo y en las bases del concurso.

Que en relación al tiempo de duración de la entrevista, es dable destacar que este Comité no se apartó de lo reglamentado, en tanto según lo establecido en el Artículo 32 in fine del citado Reglamento, ut supra citado, se establece que: "El Comité determinará el tiempo de la entrevista que no podrá exceder los SESENTA (60) minutos", es decir que dicho margen temporal es el lapso máximo de duración fijado para la realización de la entrevista.

Que el Comité de selección ratificó todo lo actuado, y el puntaje otorgado a la postulante Carolina GULARTE, el cual es de 43 puntos en la primera etapa de evaluación de antecedentes académicos y laborales y de 28 puntos en la segunda etapa de entrevista laboral. (v. el orden 60, IF-2020-75243291-APN-CAG#SAE).

Que asimismo, la postulante Carmen María SABA (DNI N° 11.177.221) ha presentado una nota (v. el orden 65 IF-2020-75642633-APN-DAJ#INT) mediante la cual señala su disconformidad respecto a la forma de llevarse a cabo la entrevista laboral en especial respecto a su duración y el temario a desarrollar en la misma y al puntaje asignado en la primer etapa del proceso concursal, por lo que corresponde darle tratamiento.

Que en de acuerdo a lo establecido en el inciso g) Artículo 9) del Anexo I del Reglamento del Concurso Publico de Antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales y del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC del 16 de abril de 2020; el Comité de Selección interviniente ha respondido las cuestiones y observaciones planteadas por la postulante SABA mediante el Acta N° 8 de fecha 6 de noviembre de 2020 (IF-2020-76591346-APN-CAG#SAE).

Que mediante el Acta N° 8 del Comité de Selección del DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023, analizó planteo realizado en su presentación por la postulante Carmen María SABA (DNI N° 11.177.221).

Que luego de un análisis exhaustivo de las cuestiones planteadas por la postulante, manifestaron que la totalidad de los miembros de ese Comité ratifica todo lo actuado durante el proceso de selección desarrollado, específicamente lo relativo a las calificaciones obtenidas por la postulante mencionada obrantes en las Actas N° 2 de fecha 12 de agosto de 2020 (IF-2020-54501390-APN-CAG#SAE) y N° 4 de fecha 2 de octubre (IF-2020-67941671-APN-CAG#SAE).

Que en tal sentido procede a responder cada una de las cuestiones planeadas por la postulante, a saber: en relación al protocolo para la realización de la entrevista laboral destaca que de acuerdo a lo establecido por el Anexo I de la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020 “Reglamento del concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales y del Quehacer Teatral Nacional del Instituto Nacional del Teatro”, título “Funciones del Comité de Selección”, Artículo 9 inc. C) es función del Comité de Selección “Definir las modalidades y temas de las entrevistas”, por lo que el Comité posee potestad para determinar modo y contenido de la etapa evaluatoria mediante entrevista laboral.

Que en tal sentido ese Comité señala que procedió fijando oportunamente los criterios de evaluación en tiempo y forma, dejando debida constancia de ello, mediante el Acta N° 4 de fecha 2 de octubre (IF-2020-67941671-APN-CAG#SAE).

Que asimismo informa que mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto del corriente, las y los postulantes que aprobaron la primera etapa y pasaron a la segunda etapa de entrevista laboral, han sido notificados en sendos correos electrónicos de la modalidad.

Que en primer momento, agregan que se informó que, habiendo aprobado la primera etapa, sería notificada en un próximo email sobre la fecha, horario y modalidad para la entrevista laboral, correspondiente a la segunda etapa del concurso y que dicha entrevista debería realizarse de manera virtual a partir del contexto actual dado en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por DNU N° 297/20 y modificatorios. Luego de ello fue notificada con fecha 26 de agosto del corriente que atendiendo a la necesidad de adecuar la entrevista personal a la modalidad virtual impuesta en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por DNU N° 297/20, la entrevista personal laboral se realizaría a través de la plataforma virtual Meet, se indicó fecha y horario y el día de la entrevista se le estaría enviando el link de acceso mediante correo electrónico y que para ello se solicitó su aceptación a través de una declaración jurada, la cual fue suscripta y enviada por la postulante SABA con fecha 26 de agosto. Asimismo, agregan que se le solicitó informara si contaba con los requerimientos técnicos necesarios a tal fin; computadora con cámara, micrófono y conectividad a internet estable.

Que en ese aspecto destacan que de todo esto se recibió acuse de recibo de las sendas notificaciones sin presentar ningún tipo de observación al respecto. Luego en la fecha pautada para la entrevista, manifiestan que se le envió a la postulante, el link de acceso tal como fuera previamente informado y se desarrolló la entrevista de manera virtual, modalidad que le ha sido debidamente notificada. Asimismo, señalan que se informó que cualquier inconveniente técnico o de cualquier tipo se comunicara enseguida al mail de contacto del sector de concursos para que se comunicaran con ella de ser necesario.

Que por otra parte, el Comité de Selección, en relación con la utilización de la plataforma y modo virtual en el que se desarrollaron las entrevistas laborales, destaca que la postulante SABA ha firmado oportunamente una declaración jurada en la que aceptó el sistema de teleconferencia mediante una plataforma virtual habilitada al efecto para la realización de la citada evaluación y aclaran que todo ello le ha sido notificada expresamente mediante correo electrónico con la debida anticipación. Asimismo, aclaran que dicha declaración suscripta fue remitida por la postulante SABA mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto del corriente.

Que luego en relación a las cuestiones relativas al modo virtual en el que se desarrolló la entrevista, ese Comité deja constancia que en la entrevista realizada a la señora SABA, se le aclaró al comienzo que los miembros del Comité eventualmente podrían apagar cámara y micrófono que pudiera verse afectado por la inestabilidad de la conexión a internet, a fin de optimizar el audio e imagen de la persona postulante al cargo, sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia que todas y todos los integrantes del Comité han estado permanentemente conectados a la plataforma virtual mediante la cual se realizó la entrevista con la postulante SABA, cumpliendo lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para La Cobertura de Cargos de Representantes Provinciales de Las Regiones Culturales y del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC.

Que al respecto el Comité de Selección resalta que tal circunstancia fue aceptada por la postulante SABA.

Que por otra parte, informa que para el desarrollo de la evaluación de las entrevistas laborales, ese Comité utilizó una guía de preguntas elaborada ad hoc para la totalidad de los/las postulantes. Estas preguntas permitieron al Comité indagar y evaluar las competencias requeridas a los postulantes para el desarrollo del cargo, en función de los criterios de evaluación establecidos. De esta manera los factores de ponderación reflejados en las planillas de evaluación se evaluaron a partir de la guía de preguntas elaborada por ese Comité.

Que seguidamente respecto de las observaciones planteadas en cuanto a las preguntas realizadas y el tiempo de las entrevistas, subrayan que las preguntas fueron realizadas en forma igualitaria para todas/os las/os postulantes entrevistados, tanto en contenido como en tiempo total de exposición, el que se estableció en TREINTA (30) minutos totales, de los cuales QUINCE (15) minutos eran de exposición libre y QUINCE (15) minutos para responder preguntas. Asimismo, destacan que las pautas sugeridas para elaborar libremente los QUINCE (15) primeros minutos de la exposición contemplaban todos los ítems a ser evaluados y las preguntas de ese Comité estaban orientadas a profundizar sobre los ítems que no habían sido expuestos.

Que en relación a que la postulante no fue notificada previamente de los criterios de evaluación que este Comité estableció para evaluar la segunda etapa del proceso concursal, es preciso aclarar que en el marco de las funciones atribuidas al Comité de Selección, éste a fin de salvaguardar su funcionamiento y el procedimiento de evaluación, previo a la entrevista definió los criterios de evaluación los cuales constan en el Acta N° 4 de fecha 2 de octubre (IF-2020-67941671-APN-CAG#SAE), pero que habiéndose fijado dichos criterios no es obligación poner en conocimiento a las y los postulantes de dichos criterios de manera anticipada a la instancia en que son evaluados mediante la entrevista laboral.

Que a tal efecto, señalan que los requisitos, condiciones, experiencia, conocimientos y la normativa aplicable para el desempeño del cargo se encuentran establecidos y publicados en el perfil del cargo y en las bases del concurso.

Que en relación al tiempo de duración de la entrevista, es dable destacar que este Comité no se apartó de lo reglamentado, en tanto según lo establecido en el Artículo 32 in fine del Reglamento, ut supra citado, se establece que: “El Comité determinará el tiempo de la entrevista que no podrá exceder los SESENTA (60) minutos”, es decir que dicho margen temporal es el lapso máximo de duración fijado para la realización de la entrevista.

Que de acuerdo al puntaje otorgado en el ítem “títulos afines al cargo” y en el ítem de “docencia, investigaciones y/o publicaciones” de la primera etapa de evaluación, este Comité deja constancia que los mismos fueron ponderados de acuerdo a su grado de pertinencia con el perfil requerido.

Que por otra parte, el Comité interviniente aclara que, en relación a lo que menciona la postulante sobre el puntaje otorgado al ítem “Participación en acciones articuladas con la comunidad teatral” cabe destacar que, ese ítem no fue aprobado como un factor a ponderar, tal como se desprende de los criterios de evaluación establecidos mediante la planilla con los factores a ponderar y sus respectivos puntajes aprobados por ese Comité mediante el Acta N° 2 de fecha 12 de agosto de 2020 (IF-2020-54501390-APN-CAG#SAE).

Que el Comité de selección ratificó todo lo actuado, y el puntaje otorgado a la postulante Carmen María SABA, el cual es de 38 puntos en la primera etapa de evaluación de antecedentes académicos y laborales y de 37 puntos en la segunda etapa de entrevista laboral. (v. el orden 76, IF-2020-76591346-APN-CAG#SAE).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO al tomar la intervención de su competencia, efectúa un detalle pormenorizado de las actuaciones agregadas en autos, y señala que “...En el estado de los presentes actuados, cabe destacar que el presente procedimiento se ha llevado a cabo respetando lo estipulado por el Reglamento del CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE REPRESENTANTES PROVINCIALES DE LAS REGIONES CULTURALES Y DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, aprobado por la RESOL2020-418-APN-INT#MC del 16 de abril de 2020 y sus respectivos Anexos I, II y I; , garantizando la transparencia, publicidad y mérito en el procedimiento de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir en cada cargo...”

Que asimismo entiende que “...en ese orden, deviene oportuno destacar que del análisis jurídico del desarrollo del procedimiento, surge que tanto la actuación del Comité de Selección, las aclaraciones efectuadas por el mismo, en cumplimiento de lo establecido por el inciso g) del Artículo 9° del citado Reglamento que reguló el presente procedimiento concursal, (en respuesta a los planteos interpuestos por los denunciados), así como el orden de mérito resultante; reflejan carácter de razonabilidad, que corresponde en principio a criterios prefijados, sin que se observe falta de imparcialidad o una arbitrariedad que justifique su impugnación y se ajusta a lo estipulado por el derecho aplicable y el ejercicio de la potestad de la discrecionalidad por parte del mismo, la cual se encuentra respaldada por las probanzas adjuntadas en las actuaciones a lo largo del procedimiento de evaluación y valoración desplegado en las distintas etapas. Todo ello en cumplimiento de los requisitos exigidos por el reglamento que regula el proceso y la normativa transversal aplicable...”

Que además indica que “...En ese sentido, este servicio jurídico permanente, entiende que el Proceso de Selección se llevó a cabo de acuerdo con el orden normativo vigente, respetando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y equidad que deben regir todo procedimiento y que reflejan las probanzas vinculadas en autos; no encontrándose evidencia alguna de que, dentro del marco de sus facultades, la Administración se haya apartado del principio de juridicidad. Finaliza estimando que “...Atento, las constancias vinculadas en autos que acreditan el procedimiento concursal, habiendo intervenido el Consejo de Dirección, lo certificado por la coordinación de Recursos Humanos y Organización, las aclaraciones y fundamentaciones emitidas por el Comité de Selección en respuesta a los planteamientos interpuestos por las denunciadas GULARTE y SABA y el criterio jurídico expuesto;

este órgano asesor entiende que resulta ajustado a derecho desestimar las impugnaciones interpuestas por los mencionados...”

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia mediante dictamen de firma conjunta N IF-2020-78933354-APN-ONEP#JGM, señalando que...” de acuerdo con la reseña que se efectuara en los párrafos antecedentes y conforme el contenido obrante en cada una de las piezas agregadas resulta posible afirmar, inicialmente, que desde el punto de vista procedimental se ha brindado cumplimiento a las etapas de trámite previstos en la normativa mencionada...”

Que asimismo la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO manifiesta que “...Así las cosas y en mérito a la intervención jurídica correspondiente y a lo expuesto mediante Acta del Comité de Selección N° 7 y 8, esta Oficina Nacional no tiene reparos que formular al trámite cumplido desde la estricta apreciación de su competencia técnica.”. Y concluye señalando que “...resulta pertinente desestimar las presentaciones de las postulantes GULARTE y SABA por las razones expuestas mediante Acta del Comité de Selección y del servicio jurídico permanente del Instituto Nacional del Teatro, las cuales se comparten...”

Que atento por lo expuesto y el estado de los actuados de referencia corresponde proceder a dictar el presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, y la Resolución INT N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de DOS (2) cargos de Representantes del Quehacer Teatral Nacional, por el período 2020/2022, de acuerdo al Anexo I (IF-2020-74581026-APN-CRRH#INT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los interesados que la presente medida agota la vía administrativa (Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 - T.O. 2017), pudiendo los interesados interponer contra la misma, a su elección, el recurso administrativo de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días computados desde el día posterior al de su notificación (Artículo 84 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 - T.O. 2017), o el recurso de alzada, o iniciar la acción judicial pertinente (Artículo 94 del Reglamento precitado).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido archívese.

Gustavo Ariel Uano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 57421/20 v. 20/11/2020

**MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

**Resolución 1791/2020
RESOL-2020-1791-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42392125- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el llamado a Concurso para la designación de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023; de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán

designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que mediante el Acta N° 600 de fecha 22 de abril de 2020 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023 y fija la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 26 de mayo de 2020 al 23 de junio 2020 inclusive.

Que a través del Acta N° 600 de fecha 22 de abril de 2020 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO designa a las expertas y los expertos en la especialidad teatral que integran el Comité de Selección a saber: la señora Alicia Adelaida TEALDI (DNI N° 14.568.496), la señora Ana Cecilia RODRÍGUEZ DURAN (DNI N° 16.280.885), el señor Roque René Raúl BRAMBILLA (DNI N° 11.705.186) y el señor Raúl Alfredo REYES (DNI N° 12.869.523); e invita e invita a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a designar UN/A (1) experto/a con experiencia en materia de selección de personal para integrar dicho Comité.

Que mediante la Nota N° NO-2020-29788111-APN-ONEP#JGM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS designa a la Doctora Rima Liana ALLENDE (DNI N° 14.855.835) para integrar el Comité de selección actuante en el proceso de selección en cuestión.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA N° 34.377 de fecha lunes 11 de mayo de 2020, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, y en el sitio web de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el IF-2020-43551582-APN-CRRHHO#INT se deja constancia del cierre de inscripción al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023; con el detalle de la nómina de inscriptos e inscriptas.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que las y los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que con fecha 30 de junio se invitó al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, a efecto de velar por la debida igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, a designar UN/A (1) veedor/a titular y UN/A (1) suplente ante el Comité de Selección.

Que por el Acta N° 1 de fecha 12 de agosto de 2020, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos/as y la de no admitidos/as, explicitando los fundamentos que motivaron en cada caso en particular la no admisión al proceso concursal.

Que los listados de postulantes admitidos/as y no admitidos/as fueron exhibidos por TRES (3) días hábiles en las carteleras habilitadas al efecto y en el sitio Web del Instituto Nacional del Teatro, constituyendo esta exhibición, notificación fehaciente a todo efecto.

Que por el Acta N° 2 de fecha 12 de agosto de 2020, el Comité de Selección establece los criterios de evaluación y aprueba la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de las y los postulantes. Asimismo confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que con fecha 21 de agosto se designó a la señora Cynthia Patricia RIVERO (DNI N° 25.705.326) en representación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD como veedora ante el Comité de selección actuante.

Que se encuentran incorporadas al expediente mencionado en el Visto las constancias de renuncia al proceso de selección en cuestión de la postulante Cristina Magdalena MOREIRA (D.N.I. N° 10.893.662) a partir del 8 de septiembre de 2020, y del postulante Oscar Horacio BENITO (D.N.I. N° 11.845.814) a partir del 7 de septiembre de 2020.

Que debido a un error involuntario, el Comité de Selección mediante Acta N° 3 de fecha 3 de octubre de 2020, rectifica el Acta N° 1 y el Acta N° 2, incorporando al postulante Claudio Enrique MARTINEZ (DNI N° 17.389.592), oportunamente evaluado, en cada etapa de evaluación como admitido y con su respectivo puntaje al concurso correspondiente al período 2021/2023.

Que por el Acta N° 4 de fecha 8 de octubre de 2020, el Comité de Selección establece los criterios de evaluación y aprueba la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, a realizarse mediante una entrevista laboral a cada postulante que superó la primera etapa del proceso de selección, y asimismo elaboró el puntaje obtenido por cada una y uno de los postulantes correspondiente a la segunda etapa del concurso para el cargo de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023.

Que se ha cumplimentado con la etapa de evaluación del perfil psicológico, mediante el pertinente informe; estableciéndose el coeficiente resultante por el que se multiplicará la calificación final obtenida por la sumatoria de los puntajes obtenidos por las y los postulantes en la primera y segunda etapa.

Que el Comité de Selección interviniente efectuó una valoración pormenorizada de los antecedentes de los participantes y de las entrevistas de oposición de las y los concursantes seleccionadas y seleccionados.

Que por el Acta N° 5 de fecha 13 de octubre de 2020, el Comité de Selección actuante solicita a la profesional interviniente en la etapa de evaluación de perfil psicológico un informe donde se amplíe la evaluación realizada al postulante Luis Rivera López (DNI 13.411.210), en el marco de lo establecido por el Artículo 33 del Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC.

Que por el Acta N° 6 de fecha 26 de octubre de 2020 el Comité de Selección interviniente elaboró el orden de mérito final resultante de la calificación final obtenida por cada postulante multiplicada por el coeficiente de acuerdo a la evaluación del perfil psicológico, en el marco de lo establecido por el artículo 36 del Reglamento mencionado el considerando precedente.

Que mediante Acta N° 615 de fecha 28 de octubre de 2020, el Consejo de Dirección toma conocimiento del Expediente mencionado en el Visto, con el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la selección de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023, a los efectos de que se remita el mismo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su intervención de competencia.

Que la postulante Carolina GULARTE (DNI N° 17.387.228) ha formulado una presentación (v. el orden 56 IF-2020-74911996-APN-CRRHHO#INT) mediante la cual expresa su disconformidad respecto a la forma de llevarse a cabo la entrevista laboral en especial respecto a su duración y el temario a desarrollar en la misma y al puntaje asignado en la primer etapa del proceso concursal, por lo que corresponde darle tratamiento.

Que en de acuerdo a lo establecido en el inciso g) Artículo 9) del Anexo I del Reglamento del Concurso Publico de Antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales y del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC del 16 de abril de 2020; el Comité de Selección interviniente ha respondido las cuestiones y observaciones planteadas por la postulante mencionada mediante el Acta N° 7 de fecha 4 de noviembre de 2020 (IF-2020-75243291-APN-CAG#SAE).

Que mediante el Acta N° 7 del Comité de Selección del DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023, analizó planteo realizado en su presentación por la postulante Carolina GULARTE (DNI N° 17.387.228).

Que luego de un análisis exhaustivo de las cuestiones planteadas por la postulante, la totalidad de los miembros del Comité ratificó todo lo actuado durante el proceso de selección desarrollado, específicamente lo relativo a las calificaciones obtenidas por la postulante mencionada obrantes en las Actas N° 2 de fecha 12 de agosto de 2020 (IF-2020-54501390-APN-CAG#SAE) y N° 4 de fecha 2 de octubre (IF-2020-67941671-APN-CAG#SAE).

Que en tal sentido procede a responder cada una de las cuestiones planeadas por la postulante, a saber: en relación al protocolo para la realización de la entrevista laboral, cabe destacar que: de acuerdo a lo establecido por el Anexo I de la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020 "Reglamento del concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales y del Quehacer Teatral Nacional del Instituto Nacional del Teatro", título "Funciones del Comité de Selección", Artículo 9 inc. C) es función del Comité de Selección "Definir las modalidades y temas de las entrevistas", por lo que el Comité posee potestad para determinar modo y contenido de la etapa evaluatoria mediante entrevista laboral.

Que en tal sentido ese Comité señala que procedió fijando oportunamente los criterios de evaluación en tiempo y forma, dejando debida constancia de ello, en el Acta N° 2 de fecha 12 de agosto de 2020 (IF-2020-54501390-APN-CAG#SAE).

Que asimismo informa que mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto del corriente, las y los postulantes que aprobaron la primera etapa y pasaron a la segunda etapa de entrevista laboral, han sido notificados en sendos correos electrónicos de la modalidad.

Que en primer momento, agregan que se informó que, habiendo aprobado la primera etapa, sería notificada en un próximo email sobre la fecha, horario y modalidad para la entrevista laboral, correspondiente a la segunda etapa del concurso y que dicha entrevista debería realizarse de manera virtual a partir del contexto actual dado en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por DNU N° 297/20 y modificatorios. Luego de ello fue notificada con fecha 26 de agosto del corriente que atendiendo a la necesidad de adecuar la entrevista personal a la modalidad virtual impuesta en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por DNU N° 297/20, la entrevista personal laboral se realizaría a través de la plataforma virtual Meet, se indicó fecha y horario y se informó que el día de la entrevista se le estaría enviando el link de acceso mediante correo electrónico y que para ello se solicitó su aceptación a través de una declaración jurada, la cual fue suscripta y enviada por la postulante GULARTE con fecha 26 de agosto y 8 de septiembre del corriente. Asimismo, agregan que se le solicitó informara si contaba con los requerimientos técnicos necesarios a tal fin; computadora con cámara, micrófono y conectividad a internet estable.

Que en ese aspecto destacan que de todo esto se recibió acuse de recibo de las sendas notificaciones sin presentar ningún tipo de observación al respecto. Luego en la fecha pautada para la entrevista, manifiestan que se le envió a la postulante el link de acceso tal como fuera previamente informado y se desarrolló la entrevista de manera virtual, modalidad que le ha sido debidamente notificada. Asimismo, señalan que se informó que cualquier inconveniente técnico o de cualquier tipo se comunicara enseguida al mail de contacto del sector de concursos para que se comunicaran con ella de ser necesario.

Que por otra parte, el Comité de Selección, en relación con la plataforma y modo virtual en el que se desarrollaron las entrevistas laborales, destaca que la postulante GULARTE ha firmado oportunamente una declaración jurada en la que aceptó el sistema de teleconferencia mediante una plataforma virtual habilitada al efecto para la realización de la citada evaluación y aclaran que todo ello le ha sido notificado expresamente mediante correo electrónico con la debida anticipación. Asimismo aclaran que dicha declaración suscripta fue remitida por la postulante GULARTE mediante correo electrónico de fecha con fecha 26 de agosto de 2020 y nuevamente con fecha 8 de septiembre del corriente.

Que luego en relación a las cuestiones relativas al modo virtual en el que se desarrolló la entrevista, ese Comité deja constancia que en la entrevista realizada a la señora GULARTE, se le aclaró al comienzo que los miembros del Comité eventualmente podrían apagar cámara y micrófono que pudiera verse afectado por la inestabilidad de la conexión a internet, a fin de optimizar el audio e imagen de la persona postulante al cargo, sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia que todas y todos los integrantes del Comité han estado permanentemente conectados a la plataforma virtual mediante la cual se realizó la entrevista con la postulante GULARTE, cumpliendo lo establecido en el Artículo 11 del REGLAMENTO DEL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE REPRESENTANTES PROVINCIALES DE LAS REGIONES CULTURALES Y DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC.

Que al respecto el Comité de Selección se resalta que tal circunstancia fue aceptada por la postulante GULARTE.

Que por otra parte, informa que para el desarrollo de la evaluación de las entrevistas laborales, ese Comité utilizó una guía de preguntas elaborada ad hoc para la totalidad de los/las postulantes. Estas preguntas permitieron al Comité indagar y evaluar las competencias requeridas a los postulantes para el desarrollo del cargo, en función de los criterios de evaluación establecidos. De esta manera los factores de ponderación reflejados en las planillas de evaluación se evaluaron a partir de la guía de preguntas elaborada por ese Comité.

Que seguidamente respecto de las observaciones planteadas en cuanto a las preguntas realizadas y el tiempo de las entrevistas, subrayan que las preguntas fueron realizadas en forma igualitaria para todas/os las/os postulantes entrevistados, tanto en contenido como en tiempo total de exposición, el que se estableció en TREINTA (30) minutos totales, de los cuales QUINCE (15) minutos eran de exposición libre y QUINCE (15) minutos para responder preguntas. Asimismo, destacan que las pautas sugeridas para elaborar libremente los QUINCE (15) primeros minutos de la exposición contemplaban todos los ítems a ser evaluados y las preguntas de ese Comité estaban orientadas a profundizar sobre los ítems que no habían sido expuestos.

Que en relación a que la postulante no fue notificada previamente de los criterios de evaluación que este Comité estableció para evaluar la segunda etapa del proceso concursal, es preciso aclarar que en el marco de las funciones atribuidas al Comité de Selección, ése a fin de salvaguardar su funcionamiento y el procedimiento de evaluación, previo a la entrevista definió los criterios de evaluación los cuales constan en el Acta N° 2 de fecha 12 de agosto de 2020 (IF-2020-54501390-APN-CAG#SAE), pero que habiéndose fijado dichos criterios no es obligación poner en

conocimiento a las y los postulantes de dichos criterios de manera anticipada a la instancia en que son evaluados mediante la entrevista laboral.

Que a tal efecto, señalan que los requisitos, condiciones, experiencia, conocimientos y la normativa aplicable para el desempeño del cargo se encuentran establecidos y publicados en el perfil del cargo y en las bases del concurso.

Que en relación al tiempo de duración de la entrevista, es dable destacar que este Comité no se apartó de lo reglamentado, en tanto según lo establecido en el Artículo 32 in fine del citado Reglamento, ut supra citado, se establece que: “El Comité determinará el tiempo de la entrevista que no podrá exceder los SESENTA (60) minutos”, es decir que dicho margen temporal es el lapso máximo de duración fijado para la realización de la entrevista.

Que el Comité de selección ratificó todo lo actuado, y el puntaje otorgado a la postulante Carolina GULARTE, el cual es de 43 puntos en la primera etapa de evaluación de antecedentes académicos y laborales y de 28 puntos en la segunda etapa de entrevista laboral. (v. el orden 60, IF-2020-75243291-APN-CAG#SAE).

Que asimismo, la postulante Carmen María SABA (DNI N° 11.177.221) ha presentado una nota (v. el orden 65 IF-2020-75642633-APN-DAJ#INT) mediante la cual señala su disconformidad respecto a la forma de llevarse a cabo la entrevista laboral en especial respecto a su duración y el temario a desarrollar en la misma y al puntaje asignado en la primer etapa del proceso concursal, por lo que corresponde darle tratamiento.

Que en de acuerdo a lo establecido en el inciso g) Artículo 9) del Anexo I del Reglamento del Concurso Publico de Antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales y del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC del 16 de abril de 2020; el Comité de Selección interviniente ha respondido las cuestiones y observaciones planteadas por la postulante SABA mediante el Acta N° 8 de fecha 6 de noviembre de 2020 (IF-2020-76591346-APN-CAG#SAE).

Que mediante el Acta N° 8 del Comité de Selección del DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2020/2022; y de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2021/2023, analizó planteo realizado en su presentación por la postulante Carmen María SABA (DNI N° 11.177.221).

Que luego de un análisis exhaustivo de las cuestiones planteadas por la postulante, manifestaron que la totalidad de los miembros de ese Comité ratifica todo lo actuado durante el proceso de selección desarrollado, específicamente lo relativo a las calificaciones obtenidas por la postulante mencionada obrantes en las Actas N° 2 de fecha 12 de agosto de 2020 (IF-2020-54501390-APN-CAG#SAE) y N° 4 de fecha 2 de octubre (IF-2020-67941671-APN-CAG#SAE).

Que en tal sentido procede a responder cada una de las cuestiones planeadas por la postulante, a saber: en relación al protocolo para la realización de la entrevista laboral destaca que de acuerdo a lo establecido por el Anexo I de la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020 “Reglamento del concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales y del Quehacer Teatral Nacional del Instituto Nacional del Teatro”, título “Funciones del Comité de Selección”, Artículo 9 inc. C) es función del Comité de Selección “Definir las modalidades y temas de las entrevistas”, por lo que el Comité posee potestad para determinar modo y contenido de la etapa evaluatoria mediante entrevista laboral.

Que en tal sentido ese Comité señala que procedió fijando oportunamente los criterios de evaluación en tiempo y forma, dejando debida constancia de ello, mediante el Acta N° 4 de fecha 2 de octubre (IF-2020-67941671-APN-CAG#SAE).

Que asimismo informa que mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto del corriente, las y los postulantes que aprobaron la primera etapa y pasaron a la segunda etapa de entrevista laboral, han sido notificados en sendos correos electrónicos de la modalidad.

Que en primer momento, agregan que se informó que, habiendo aprobado la primera etapa, sería notificada en un próximo email sobre la fecha, horario y modalidad para la entrevista laboral, correspondiente a la segunda etapa del concurso y que dicha entrevista debería realizarse de manera virtual a partir del contexto actual dado en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por DNU N° 297/20 y modificatorios. Luego de ello fue notificada con fecha 26 de agosto del corriente que atendiendo a la necesidad de adecuar la entrevista personal a la modalidad virtual impuesta en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por DNU N° 297/20, la entrevista personal laboral se realizaría a través de la plataforma virtual Meet, se indicó fecha y horario y el día de la entrevista se le estaría enviando el link de acceso mediante correo electrónico y que para ello se solicitó su aceptación a través de una declaración jurada, la cual fue suscripta y enviada por la postulante SABA con fecha 26 de agosto. Asimismo, agregan que se le solicitó informara si contaba con los requerimientos técnicos necesarios a tal fin; computadora con cámara, micrófono y conectividad a internet estable.

Que en ese aspecto destacan que de todo esto se recibió acuse de recibo de las sendas notificaciones sin presentar ningún tipo de observación al respecto. Luego en la fecha pautada para la entrevista, manifiestan que se le envió a la postulante, el link de acceso tal como fuera previamente informado y se desarrolló la entrevista de manera virtual, modalidad que le ha sido debidamente notificada. Asimismo, señalan que se informó que cualquier inconveniente técnico o de cualquier tipo se comunicara enseguida al mail de contacto del sector de concursos para que se comunicaran con ella de ser necesario.

Que por otra parte, el Comité de Selección, en relación con la utilización de la plataforma y modo virtual en el que se desarrollaron las entrevistas laborales, destaca que la postulante SABA ha firmado oportunamente una declaración jurada en la que aceptó el sistema de teleconferencia mediante una plataforma virtual habilitada al efecto para la realización de la citada evaluación y aclaran que todo ello le ha sido notificada expresamente mediante correo electrónico con la debida anticipación. Asimismo, aclaran que dicha declaración suscripta fue remitida por la postulante SABA mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto del corriente.

Que luego en relación a las cuestiones relativas al modo virtual en el que se desarrolló la entrevista, ese Comité deja constancia que en la entrevista realizada a la señora SABA, se le aclaró al comienzo que los miembros del Comité eventualmente podrían apagar cámara y micrófono que pudiera verse afectado por la inestabilidad de la conexión a internet, a fin de optimizar el audio e imagen de la persona postulante al cargo, sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia que todas y todos los integrantes del Comité han estado permanentemente conectados a la plataforma virtual mediante la cual se realizó la entrevista con la postulante SABA, cumpliendo lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para La Cobertura de Cargos de Representantes Provinciales de Las Regiones Culturales y del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC.

Que al respecto el Comité de Selección resalta que tal circunstancia fue aceptada por la postulante SABA.

Que por otra parte, informa que para el desarrollo de la evaluación de las entrevistas laborales, ese Comité utilizó una guía de preguntas elaborada ad hoc para la totalidad de los/las postulantes. Estas preguntas permitieron al Comité indagar y evaluar las competencias requeridas a los postulantes para el desarrollo del cargo, en función de los criterios de evaluación establecidos. De esta manera los factores de ponderación reflejados en las planillas de evaluación se evaluaron a partir de la guía de preguntas elaborada por ese Comité.

Que seguidamente respecto de las observaciones planteadas en cuanto a las preguntas realizadas y el tiempo de las entrevistas, subrayan que las preguntas fueron realizadas en forma igualitaria para todas/os las/os postulantes entrevistados, tanto en contenido como en tiempo total de exposición, el que se estableció en TREINTA (30) minutos totales, de los cuales QUINCE (15) minutos eran de exposición libre y QUINCE (15) minutos para responder preguntas. Asimismo, destacan que las pautas sugeridas para elaborar libremente los QUINCE (15) primeros minutos de la exposición contemplaban todos los ítems a ser evaluados y las preguntas de ese Comité estaban orientadas a profundizar sobre los ítems que no habían sido expuestos.

Que en relación a que la postulante no fue notificada previamente de los criterios de evaluación que este Comité estableció para evaluar la segunda etapa del proceso concursal, es preciso aclarar que en el marco de las funciones atribuidas al Comité de Selección, ése a fin de salvaguardar su funcionamiento y el procedimiento de evaluación, previo a la entrevista definió los criterios de evaluación los cuales constan en el Acta N° 4 de fecha 2 de octubre (IF-2020-67941671-APN-CAG#SAE), pero que habiéndose fijado dichos criterios no es obligación poner en conocimiento a las y los postulantes de dichos criterios de manera anticipada a la instancia en que son evaluados mediante la entrevista laboral.

Que a tal efecto, señalan que los requisitos, condiciones, experiencia, conocimientos y la normativa aplicable para el desempeño del cargo se encuentran establecidos y publicados en el perfil del cargo y en las bases del concurso.

Que en relación al tiempo de duración de la entrevista, es dable destacar que este Comité no se apartó de lo reglamentado, en tanto según lo establecido en el Artículo 32 in fine del Reglamento, ut supra citado, se establece que: "El Comité determinará el tiempo de la entrevista que no podrá exceder los SESENTA (60) minutos", es decir que dicho margen temporal es el lapso máximo de duración fijado para la realización de la entrevista.

Que de acuerdo al puntaje otorgado en el ítem "títulos afines al cargo" y en el ítem de "docencia, investigaciones y/o publicaciones" de la primera etapa de evaluación, este Comité deja constancia que los mismos fueron ponderados de acuerdo a su grado de pertinencia con el perfil requerido.

Que por otra parte, el Comité interviniente aclara que, en relación a lo que menciona la postulante sobre el puntaje otorgado al ítem "Participación en acciones articuladas con la comunidad teatral" cabe destacar que, ese ítem no fue aprobado como un factor a ponderar, tal como se desprende de los criterios de evaluación establecidos mediante la planilla con los factores a ponderar y sus respectivos puntajes aprobados por ese Comité mediante el Acta N° 2 de fecha 12 de agosto de 2020 (IF-2020-54501390-APN-CAG#SAE).

Que el Comité de selección ratificó todo lo actuado, y el puntaje otorgado a la postulante Carmen María SABA, el cual es de 38 puntos en la primera etapa de evaluación de antecedentes académicos y laborales y de 37 puntos en la segunda etapa de entrevista laboral. (v. el orden 76, IF-2020-76591346-APN-CAG#SAE).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO al tomar la intervención de su competencia, efectúa un detalle pormenorizado de las actuaciones agregadas en autos, y señala que "...En el estado de los presentes actuados, cabe destacar que el presente procedimiento se ha llevado a cabo respetando lo estipulado por el Reglamento del CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE REPRESENTANTES PROVINCIALES DE LAS REGIONES CULTURALES Y DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, aprobado por la RESOL2020-418-APN-INT#MC del 16 de abril de 2020 y sus respectivos Anexos I, II y I; , garantizando la transparencia, publicidad y mérito en el procedimiento de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir en cada cargo..."

Que asimismo entiende que "...en ese orden, deviene oportuno destacar que del análisis jurídico del desarrollo del procedimiento, surge que tanto la actuación del Comité de Selección, las aclaraciones efectuadas por el mismo, en cumplimiento de lo establecido por el inciso g) del Artículo 9° del citado Reglamento que reguló el presente procedimiento concursal, (en respuesta a los planteos interpuestos por los denunciados), así como el orden de mérito resultante; reflejan carácter de razonabilidad, que corresponde en principio a criterios prefijados, sin que se observe falta de imparcialidad o una arbitrariedad que justifique su impugnación y se ajusta a lo estipulado por el derecho aplicable y el ejercicio de la potestad de la discrecionalidad por parte del mismo, la cual se encuentra respaldada por las probanzas adjuntadas en las actuaciones a lo largo del procedimiento de evaluación y valoración desplegado en las distintas etapas. Todo ello en cumplimiento de los requisitos exigidos por el reglamento que regula el proceso y la normativa transversal aplicable..."

Que además indica que "...En ese sentido, este servicio jurídico permanente, entiende que el Proceso de Selección se llevó a cabo de acuerdo con el orden normativo vigente, respetando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y equidad que deben regir todo procedimiento y que reflejan las probanzas vinculadas en autos; no encontrándose evidencia alguna de que, dentro del marco de sus facultades, la Administración se haya apartado del principio de juridicidad". Finaliza estimando que "...Atento, las constancias vinculadas en autos que acreditan el procedimiento concursal, habiendo intervenido el Consejo de Dirección, lo certificado por la coordinación de Recursos Humanos y Organización, las aclaraciones y fundamentaciones emitidas por el Comité de Selección en respuesta a los planteamientos interpuestos por las denunciados GULARTE y SABA y el criterio jurídico expuesto; este órgano asesor entiende que resulta ajustado a derecho desestimar las impugnaciones interpuestas por los mencionados..."

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia mediante dictamen de firma conjunta N IF-2020-78933354-APN-ONEP#JGM, señalando que "...de acuerdo con la reseña que se efectuara en los párrafos antecedentes y conforme el contenido obrante en cada una de las piezas agregadas resulta posible afirmar, inicialmente, que desde el punto de vista procedimental se ha brindado cumplimiento a las etapas de trámite previstos en la normativa mencionada..."

Que asimismo la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO manifiesta que "...Así las cosas y en mérito a la intervención jurídica correspondiente y a lo expuesto mediante Acta del Comité de Selección N° 7 y 8, esta Oficina Nacional no tiene reparos que formular al trámite cumplido desde la estricta apreciación de su competencia técnica.". Y concluye señalando que "...resulta pertinente desestimar las presentaciones de las postulantes GULARTE y SABA por las razones expuestas mediante Acta del Comité de Selección y del servicio jurídico permanente del Instituto Nacional del Teatro, las cuales se comparten..."

Que atento por lo expuesto y el estado de los actuados de referencia corresponde proceder a dictar el presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, y la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de DOS (2) cargos de Representantes del Quehacer Teatral Nacional, por el período 2021/2023, de acuerdo al Anexo I (IF-2020-74836126-APN-CRRHHO#INT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los interesados que la presente medida agota la vía administrativa (Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 - T.O. 2017), pudiendo los interesados interponer contra la misma, a su elección, el recurso administrativo de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días computados desde el día posterior al de su notificación (Artículo 84 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 - T.O. 2017), o el recurso de alzada, o iniciar la acción judicial pertinente (Artículo 94 del Reglamento precitado).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Gustavo Ariel Uano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 57417/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 576/2020

RESOL-2020-576-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

Visto el expediente EX-2020-59532905-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asesorar al Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía, resulta necesario designar a la Contadora Pública María Cristina Álvarez (MI N° 11.286.704) como Asesora de Gabinete con carácter ad honorem, a partir del 1° de septiembre de 2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el inciso ñ del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de septiembre de 2020, con carácter ad honorem, a la Contadora Pública María Cristina Álvarez (MI N° 11.286.704) como Asesora del Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 20/11/2020 N° 57393/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 285/2020

RESOL-2020-285-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-98538905-APN-DGDOMEN#MHA, y los Expedientes Nros. EX-2020-03037201-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2020-06064540-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENNEIA S.A. comunicó a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a las unidades de generación PARATG01 y PARATG02, que forman parte de su CENTRAL TÉRMICA PARANÁ.

Que la firma GENNEIA S.A. expresa como causa de la solicitud de desvinculación que el esquema remuneratorio establecido en la Resolución N° 1 de fecha 28 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, ha afectado en forma negativa la ecuación económica de la CENTRAL TÉRMICA PARANÁ, y que el despacho de las unidades PARATG01 y PARATG02 ha sido inferior al DOS POR CIENTO (2%) en el último año.

Que CAMMESA ha realizado la evaluación establecida en el punto 9 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos) aprobados por Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, e informó, mediante las Notas Nros B-144387-1 de fecha 31 de octubre de 2019 (IF-2019-98589630-APN-DGDOMEN#MHA), y B-144387-2 de fecha 14 de enero de 2020 (IF-2020-03050722-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente en tramitación conjunta EX-2020-03037201-APN-DGDOMEN#MHA, que la desvinculación del MEM de las citadas unidades de generación pertenecientes a la CENTRAL TÉRMICA PARANÁ no afectará el normal abastecimiento de la demanda.

Que la solicitud de desvinculación se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 34.236 de fecha 8 de noviembre de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y del numeral 5 de los objetivos respectivos a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, agregados en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, del Anexo II -Objetivos- al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por el Artículo 5° del Decreto N.º 732 de fecha 4 de septiembre de 2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la desvinculación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de la unidades de generación PARATG01 y PARATG02, que forman parte de la CENTRAL TÉRMICA PARANÁ, a partir del actual período estacional, iniciado el 1 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a GENNEIA S.A., a la respectiva empresa Transportista o Prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 20/11/2020 N° 57385/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD
Resolución 32/2020
RESOL-2020-32-APN-SAS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64448862- -APN-DCYC#MS, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa

N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/20 el Jefe de Gabinete de Ministros establece los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y, a su vez, establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la Disposición N° 48/20 aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa N° 409/20, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia COVID 19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que con el objeto de implementar la estrategia de vacunación COVID 19 que se desarrollará en todo el país durante el primer semestre del año 2021, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES impulsó la adquisición de jeringas descartables por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$164.400.000).

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 5/2020, en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020.

Que los insumos se encuentran contemplados en el listado de Productos críticos elaborado por la SUBSECRETARIA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, de acuerdo al artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 568/2020.

Que el 19 de octubre del 2020, a la hora límite de la presentación de las ofertas, a través de la plataforma COMPR. AR. se confirmaron 5 ofertas, pertenecientes a las firmas SUIZO ARGENTINA S.A., ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., EURO SWISS S.A., DECOBUILD S.A. y PROPATO HNOS S.A.I.C.

Que la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMATICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigos mediante la Orden de Trabajo N° 609/20 indicando que el importe informado reviste calidad de Valor de Referencia, en los términos y alcances establecidos en el punto l.c.2. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, por cuanto del relevamiento efectuado en el mercado no ha sido factible hallar valores representativos de bienes que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES elaboró el correspondiente Informe Técnico, del cual surge que la oferta de la firma PROPATO HNOS S.A.I.C. se ajusta a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que las ofertas de las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. y EURO SWISS S.A. no se ajustan a las condiciones requeridas en el pliego.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en función de los informes técnicos y formales y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomienda la adjudicación de la oferta de la firma PROPATO HNOS S.A.I.C., por ser válida y conveniente.

Que, asimismo, la citada Dirección recomienda desestimar las ofertas de las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. y EURO SWISS S.A. por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en el pliego y SUIZO ARGENTINA S.A. y DECOBUILD S.A. por no ser económicamente convenientes.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 5/2020, encuadrada en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1 de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020, llevada a cabo para la adquisición de jeringas descartables, así como también el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como anexo PLIEG-2020-64519941-APN-DCYC#MS forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., EURO SWISS S.A., SUIZO ARGENTINA S.A. y DECOBUILD S.A., por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la presente Contratación por emergencia COVID-19 N° 5/2020, a favor de la firma PROPATO HNOS S.A.I.C. (CUIT N° 30-55425869-3) por 20.000.000 de unidades, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$58.400.000,00).

ARTÍCULO 4°.- La suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$58.400.000,00) deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para los ejercicios 2020 y 2021.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a suscribir la pertinente orden de compra.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, publíquese en la página de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por un día y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 56906/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 433/2020

RESOL-2020-433-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-63035962- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.375, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1268 del 24 de noviembre de 2017, y N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.375 se creó un FONDO DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.375 permite prorrogar o restablecer el ofrecimiento de recompensas que hubiesen sido dispuestas por resolución, por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de la resolución que la establezca, pudiéndose prorrogar sin limitación o restablecer conforme lo considere la autoridad de aplicación.

Que el artículo 2° de la resolución N° 828/2019 anexo 1, permite que cuando el ofrecimiento de recompensas no tenga origen en un requerimiento de la autoridad judicial competente, previo al dictado de la resolución respectiva, se pondrá la iniciativa en conocimiento de la autoridad que entienda en la causa por un plazo de TRES (3) días, vencido el cual se presumirá que no existen objeciones que formular al progreso de la medida en trámite.

Que en ejercicio a la autorización legal mencionada y en atención a que esta Cartera de Estado mantiene el interés en la obtención de información determinante para la detención de, Carlos Alberto ARROYO, (D.N.I. N° 10.554.063), José Luis PIEDRA (D.N.I. N° 7.740.810), Horacio GONZÁLEZ LLANOS (D.N.I. N° 8.521.686), Fernando Federico DELGADO (D.N.I. N° 7.648.868), Juan Carlos LINAREZ (L.E. N°6.441.275), Héctor Mario SCHWAB (D.N.I. N° 8.097.470), Jorge Raúl VILDOZA (D.N.I. N° 3.793.179), Ángel Ervino SPADA (L.E. N° 5.082.955), Miguel Ángel GARCIA MORENO (L.E. N° 4.420.438), y Juan Carlos VAZQUEZ SARMIENTO (D.N.I. N° 7.783.829), resulta procedente restablecer el ofrecimiento de recompensas por el plazo de DOCE (12) meses.

Que se puso en conocimiento a las autoridades judiciales intervinientes en cada caso, la intención de restablecer el ofrecimiento de las recompensas ofrecidas a través de la resolución N° 1268-E/2017, mediante notas Nros. NO-2020-12536497-APN-SSICYCJ#MSG, NO-2020-12525043-APN-SSICYCJ#MSG, NO-2020-12536268-APN-SSICYCJ#MSG, del 26 de febrero, NO-2020-12732918-APN-SSICYCJ#MSG, del 27 de febrero, NO-2020-13367764-APN-SSICYCJ#MSG, del 28 de febrero, NO-2020-13976875-APN-SSICYCJ#MSG, del 3 de marzo, NO-2020-14770397-APN-SSICYCJ#MSG, del 06- de marzo, NO-2020-15789039-APN-SSICYCJ#MSG, del 10 de marzo, y NO-2020-16689012-APN-SSICYCJ#MSG, del 13 de marzo, todas del año 2020.

Que las autoridades judiciales intervinientes en cada caso, no formularon objeciones al progreso de la medida en trámite.

Que el artículo 4° de la Ley N° 26.375, establece que la autoridad de aplicación hará el ofrecimiento recompensas y tendrá a su cargo el pago de las mismas.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 26.375, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1268-E/2017 y N° 828/2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Restablézcanse en su vigencia por el término de DOCE (12) meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, las recompensas ofrecidas a través de la Resolución 1268-E del 4 de diciembre de 2017, destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de, Carlos Alberto ARROYO, (D.N.I. N° 10.554.063), José Luis PIEDRA (D.N.I. N° 7.740.810), Horacio GONZÁLEZ LLANOS (D.N.I. N° 8.521.686), Fernando Federico DELGADO (D.N.I. N° 7.648.868), Juan Carlos LINAREZ (L.E. N°6.441.275), Héctor Mario SCHWAB (D.N.I. N° 8.097.470), Jorge Raúl VILDOZA (D.N.I. N° 3.793.179), Ángel Ervino SPADA (L.E. N° 5.082.955), Miguel Ángel GARCIA MORENO (L.E. N° 4.420.438) y Juan Carlos VAZQUEZ SARMIENTO (D.N.I. N° 7.783.829).

ARTÍCULO 2°.- Los ofrecimientos de recompensas referidos en el artículo que antecede se realizarán cada uno por el monto de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

ARTÍCULO 3°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 434/2020****RESOL-2020-434-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67857662- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA DE DISTRITO DE LA BOCA, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a cargo de la Doctora Susana Gabriela CALLEJA, tramita la causa N° 78.327/17 (57.441/18), caratulada "LUCA EMANUEL FERNANDO MURCIA MAMMANA, GERMÁN ROBERTO FAMULARE, DARÍO EZEQUIEL ARENA, ALEXIS MAXIMILIANO LÓPEZ, IGNACIO IVÁN SEGOVIA Y MICAELA GISELLA EDITH MIRANDA S/HOMICIDIO. D: ELIDA PERASSO" con intervención del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 28, de esta Ciudad, a cargo del Doctor Martin Carlos DEL VISO, Secretaria N° 142, a cargo del Doctora Sandra Noelia PEPE.

Que la mencionada FISCALÍA, mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2020, solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, se ofrezca una recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Luca Emanuel Fernando MURCIA MAMMANA, alias (COLO-COLITO-LUKITA) de nacionalidad Argentina, titular del D.N.I N° 39.643.219, nacido el día 28 de julio del año 1992, con último domicilio conocido en calle Ituzaingo N° 749, habitación s/n, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Lucia Inés MAMMANA y de Fernando MURCIA, sobre quien pesa orden de captura nacional e internacional desde el 11 de julio de 2018.

Que al mencionado prófugo, se le atribuye el hecho ocurrido el 23 de diciembre de 2017, entre las 00:00 y las 03:00 horas aproximadamente, oportunidad en la cual, previo acuerdo de voluntades y reparto de roles con los demás co-imputados, dieron muerte a Elisa o Elida PERASSO por estrangulación manual, con el propósito de facilitar la sustracción de los bienes presentes en su domicilio, sito en la Avenida Montes de Oca N° 377, piso 3° departamento "A" de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, la Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrezcáse como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Luca Emanuel Fernando MURCIA MAMMANA, alias (COLO-COLITO-LUKITA) de nacionalidad Argentina, titular del D.N.I N° 39.643.219, sobre quien pesa orden de captura nacional e internacional desde el día 11 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 20/11/2020 N° 57418/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 435/2020

RESOL-2020-435-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-11688173-APN-DIREMAN#GNA del Registro de GENDARMERÍA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que, en las mencionadas actuaciones, el DIRECTOR de GENDARMERÍA NACIONAL informa que las calificaciones obtenidas por los CADETES de la Septuagésima Quinta Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", han satisfecho las exigencias para su egreso como Oficial en sus respectivas especialidades, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo anterior corresponde otorgar a dichos CADETES de la Septuagésima Quinta Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" el grado de SUBALFÉREZ, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2019, y extender a ellos los despachos correspondientes.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud a lo establecido en el Artículo 1º, Inciso d), del Decreto N° 954/2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébense las calificaciones de egreso obtenidas por los CADETES de la Septuagésima Quinta Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES".

ARTÍCULO 2º.- Otorgase el grado de SUBALFÉREZ, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2019, al personal de CADETES conforme la nómina que obra como ANEXO I (IF-2020-75996005-APN-SSYPC#MSG), ANEXO II (IF-2020-75996034-APN-SSYPC#MSG), ANEXO III (IF-2020-75996064-APN-SSYPC#MSG) y ANEXO IV (IF-2020-75996112-APN-SSYPC#MSG), formando parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 41 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 4º.- Extiéndanse los despachos correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del Registro Oficial y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 57380/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 436/2020****RESOL-2020-436-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-60716569- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1318-E del 7 de diciembre de 2017 y N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que ante el JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N°1 DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tramita el expediente N° FLP 76789/2017 caratulado "NN S/ INFRACCIÓN LEY 26.364", con intervención de la FISCALÍA FEDERAL N° 1 de la mencionada ciudad y provincia subrogantemente a cargo del Doctor Guillermo Héctor FERRARA.

Que oportunamente se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 1318-E/2017, mediante la cual se ofrece una recompensa de acuerdo a la Ley 26.538, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Johana Luján RAMALLO, D.N.I. N° 38.584.879 quien fuera vista por última vez el 26 de julio de 2017 en la estación de servicio ubicada en la intersección de las calles números 1 y 63 de la Ciudad de La Plata.

Que el Fiscal Subrogante a cargo de la FISCALÍA FEDERAL N° 1 Doctor Guillermo Héctor FERRARA, mediante oficio del 10 de agosto de 2020, solicita que el ofrecimiento de recompensa se modifique de modo tal que se oriente a obtener información acerca de las circunstancias de la desaparición y muerte de la víctima Johana Luján RAMALLO, que podrían estar vinculadas a la trata de personas con fines de explotación sexual y al tráfico de estupefacientes, como así también identificar a las personas que pudieran estar involucradas a esos hechos.

Que en virtud de ello, deviene necesario modificar el ofrecimiento de recompensa, orientándolo a lo solicitado por la Fiscalía interviniente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1318-E/2017 y N° 828/2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 1318-E del 7 de diciembre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Ofrézcase como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para obtener información acerca de las circunstancias de la desaparición y muerte de la víctima Johana Luján RAMALLO, D.N.I. N° 38.584.879, como así también datos que sirvan para lograr la aprehensión de los autores del homicidio de la nombrada RAMALLO".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 20/11/2020 N° 57414/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 437/2020****RESOL-2020-437-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-65093551- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.375, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1268 del 24 de noviembre de 2017, y N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.375 se creó un FONDO DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.375 permite prorrogar o restablecer el ofrecimiento de recompensas que hubiesen sido dispuestas por resolución, por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de la resolución que la establezca, pudiéndose prorrogar sin limitación o restablecer conforme lo considere la autoridad de aplicación.

Que el artículo 2° del Anexo I de la resolución N° 828/2019, permite que cuando el ofrecimiento de recompensas no tenga origen en un requerimiento de la autoridad judicial competente, previo al dictado de la resolución respectiva, se pondrá la iniciativa en conocimiento de la autoridad que entienda en la causa por un plazo de TRES (3) días, vencido el cual se presumirá que no existen objeciones que formular al progreso de la medida en trámite.

Que en ejercicio a la autorización legal mencionada y en atención a que esta Cartera de Estado mantiene el interés en la obtención de información determinante para la detención de Luis Esteban KYBURG (D.N.I. N° 7.789.885), resulta procedente restablecer el ofrecimiento de recompensa por el plazo de DOCE (12) meses.

Que se puso en conocimiento al JUZGADO FEDERAL N° 3 DE MAR DEL PLATA, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Doctor Santiago INCHAUSTI, la intención de restablecer el ofrecimiento de la recompensa ofrecida a través de la resolución N° 1268-E/2017, mediante nota N° NO-2020-12732918-APN-SSICYCJ#MSG, de fecha 27 de febrero de 2020.

Que el mencionado JUZGADO no formuló objeción al progreso de la medida en trámite.

Que el artículo 4° de la Ley N° 26.375, establece que la autoridad de aplicación hará el ofrecimiento recompensas y tendrá a su cargo el pago de las mismas.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 26.375, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1268-E/2017 y N° 828/2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Restablézcase en su vigencia por el término de DOCE (12) meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, la recompensa ofrecida a través de la Resolución 1268-E del 24 de noviembre de 2017, destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Luis Esteban KYBURG (D.N.I. N° 7.789.885).

ARTÍCULO 2°.- El ofrecimiento de recompensa referida en el artículo que antecede se realizará por el monto de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000).

ARTÍCULO 3°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA

JUSTICIA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 20/11/2020 N° 57383/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 438/2020

RESOL-2020-438-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64977966- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA GENERAL N° 23 de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a cargo del Doctor Fernando Ignacio FISZER, tramita la causa N° 5462 (CCC 43.344/2014) con intervención del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 21, a cargo del Doctor Diego Gustavo BARROETAVEÑA, y del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 16, a cargo del Doctor Mariano ITURRALDE, Secretaría N° 111 a cargo del Doctor Fernando José CASTRO, ambos de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el titular de la mencionada FISCALÍA, Doctor Fernando Ignacio FISZER, mediante oficio del 06 de diciembre de 2019, solicita se ofrezca una recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Nelly GUEVARA, D.N.I. N° 94.482.907, de nacionalidad boliviana, nacida el 14 de julio de 1979, en el departamento de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, de estado civil soltera, hija de Dominga GUEVARA, con domicilio real en calle Cuenca N° 5521, y con último domicilio conocido en calle Esquel N° 442, entre Brown y Cuenca, ambos domicilios de la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, sobre quien pesa orden de captura desde el 11 de junio de 2019.

Que a la mencionado Nelly GUEVARA se le imputa el delito de facilitación de la prostitución agravada por abuso de situación de vulnerabilidad de las víctimas (arts. 45, 54, 126, inc. 1°, y 127, inc. 1°, del Código Penal).

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, la Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinada a aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Nelly GUEVARA, D.N.I. N° 94.482.907, de nacionalidad

boliviana, nacida el 14 de julio de 1979, con domicilio real en calle Cuenca N° 5521, y con último domicilio conocido en calle Esquel N° 442, entre Brown y Cuenca, ambos domicilios de la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, sobre quien pesa orden de captura desde el 11 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 20/11/2020 N° 57386/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 439/2020

RESOL-2020-439-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64959402- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 22, a cargo del Doctor Guillermo R. RONGO, Secretaría N° 148, a cargo del Doctor Cesar A. LOPEZ CABANILLAS, tramita la causa N° 44505/2007 caratulada "BAREIRO VENIALGO SINDULFO S/ VIOLACION...".

Que el titular del mencionado Juzgado, Doctor Guillermo R. RONGO, mediante oficio del 17 de diciembre de 2019, solicitó al Programa Nacional de Coordinación para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, de este Ministerio, se ofrezca una recompensa para aquellas personas que brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de SINDULFO BAREIRO BENIALGO, D.N.I. 92.878.579, (CIP. 1959902, P. 2076677) de nacionalidad paraguayo, nacido el 12 de diciembre de 1968, en Honau 4, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, de estado civil separado de hecho, hijo de Vidal BAREIRO y Wenceslao BENIALGO, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el 14 de agosto de 2007, e internacional desde el 18 de septiembre de 2007.

Que al mencionado prófugo, se le imputan 3 hechos que a "prima facie" se califican como constitutivos del delito de abuso sexual, agravados todos ellos por haber sido cometido por el imputado en su condición de ascendiente de las víctimas (el padre) y, uno de esos eventos, se encuentra además agravado por haber mediado acceso carnal (art. 119, tercer párrafo y, cuarto párrafo inc. b del Código Penal).

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, la Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de SINDULFO BAREIRO BENIALGO, D.N.I. 92.878.579, (CIP. 1959902, P. 2076677) de nacionalidad paraguayo, nacido el 12 de diciembre de 1968, en Honau 4, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el 14 de agosto de 2007, e internacional desde el 18 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 20/11/2020 N° 57378/20 v. 20/11/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!
CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4858/2020

RESOG-2020-4858-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General N° 4.291 y su modificatoria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00694076- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.551, promulgada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 580 del 29 de junio de 2020, sustituyó -entre otros- el artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación, referido a los casos en que no se aplica el plazo mínimo legal de TRES (3) años a los contratos de locación de inmuebles.

Que la Resolución General N° 4.291 y su modificatoria, estableció un texto actualizado del régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales para respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, así como las señas o anticipos que congelen precios.

Que dicha resolución general definió a las locaciones de inmuebles con fines turísticos como aquellas destinadas a brindar alojamiento a turistas en viviendas amuebladas por un período no menor a UN (1) día ni mayor a los SEIS (6) meses; disponiendo, además, el deber de consignar datos adicionales cuando se tramite el Código de Autorización Electrónico "C.A.E."

Que habida cuenta de cambios en la regulación de los contratos de locación, corresponde reducir a un máximo de TRES (3) meses el plazo previsto por esta Administración Federal para considerar a las locaciones temporarias de inmuebles con fines turísticos; armonizando de este modo, el precepto estipulado en el inciso b) del artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el último párrafo del Apartado A del Anexo II de la Resolución General N° 4.291 y su modificatoria, la expresión "...por un período no menor a UN (1) día ni mayor a los SEIS (6) meses.", por la expresión "...por un período no menor a UN (1) día ni mayor a los TRES (3) meses."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 20/11/2020 N° 57584/20 v. 20/11/2020

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 870/2020****RESGC-2020-870-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63669920--APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG S/ RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO, LAS ECONOMÍAS REGIONALES Y LAS CADENAS DE VALOR", lo dictaminado por la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Gerencia de Emisoras y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos y principios fundamentales que informan y deberán guiar la interpretación de la Ley de Mercados de Capitales N° 26.831 (B.O. 11-5-2018), sus disposiciones complementarias y reglamentarias, entre otros, el promover la participación en el mercado de capitales de inversores, asociaciones sindicales, asociaciones y cámaras empresariales, organizaciones profesionales y de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo; promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas; y propender a la creación de un mercado de capitales federalmente integrado.

Que el artículo 19, incisos h), m) y u), de la Ley N° 26.831 establece como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), las de dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales; propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin; y ejercer todas las demás funciones que le otorguen las leyes, decretos y los reglamentos aplicables.

Que, asimismo, el artículo 81 de la Ley N° 26.831 faculta a la CNV para establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que, en el ejercicio de dichas atribuciones, mediante Resolución General CNV N° 858 (B.O. 25-09-2020) se sometió a consideración de los sectores interesados y la ciudadanía en general el anteproyecto de Resolución General, conforme el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" (EPN) aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-2003), por el cual se propició la creación de un régimen especial para el fomento del desarrollo productivo, las economías regionales y las cadenas de valor.

Que, en el marco de dicho procedimiento, se recibieron opiniones y propuestas no vinculantes de actores del mercado y personas interesadas, destacándose entre las receptadas: (i) la inclusión dentro de las finalidades perseguidas por el presente régimen de la mejora no solo de los niveles de productividad, sino del desempeño ambiental; (ii) admitir la posibilidad que las entidades financieras, previstas en la Ley N° 21.526, avalen el activo subyacente de los vehículos de inversión constituidos bajo el presente régimen especial; (iii) en lo concerniente a las disposiciones particulares aplicables a los Fondos Comunes de Inversión Cerrados (FCIC) constituidos bajo el presente régimen, se ha establecido la exigibilidad de publicación, como hecho relevante, de aquellos informes del Comité de Inversiones que contarán con opinión previa a las decisiones de inversión o desinversión; (iv) en aquellos supuestos en que el objeto del FCIC contempla llevar a cabo múltiples operaciones de inversión en un período reducido de tiempo (en cheques de pago diferido, facturas de crédito, etc.), se ha dispuesto, atendiendo a la naturaleza del activo específico, la obligatoriedad de difusión con periodicidad mensual de un informe relativo a la composición de la cartera de los activos que integran el patrimonio del Fondo; (v) ponderando las reformas reglamentarias de orden general concernientes a los requisitos de autorización de oferta pública y negociación en mercados autorizados y al rescate de las cuotas partes con anterioridad al vencimiento del plazo de duración del Fondo, se ha dispuesto su aplicación a todos los FCIC; y (vi) exclusivamente en el caso de los Fideicomisos Financieros para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales, se ha dispuesto la posibilidad de ampliación del monto de emisión autorizado de los fideicomisos financieros individuales, a cuyo efecto dicha circunstancia deberá encontrarse prevista en el contrato de fideicomiso original, o contar con el consentimiento unánime de los tenedores de los valores fiduciarios en circulación, y el referido aumento del monto de emisión deberá ser indispensable a efectos de cumplir el objeto del fideicomiso.

Que la creación del presente régimen especial tiene como objetivo promover un mercado de capitales federal, inclusivo, que permita canalizar el ahorro local hacia proyectos e inversiones con alto impacto en la economía real, en la generación de empleo y en el desarrollo con inclusión social.

Que las economías regionales en particular nucleen actores relevantes en los territorios en los cuales se desarrollan, con diversas realidades, fortalezas y debilidades que pueden ser impulsadas o sorteadas mediante el acceso a un financiamiento adecuado, sea para realizar mejoras tecnológicas, impulsar las exportaciones o simplemente completar el proceso de producción.

Que, en tal sentido, se crea un régimen de estímulo para facilitar el acceso al mercado de capitales de las cooperativas de producción, a fin de que obtengan el financiamiento necesario mediante la emisión de obligaciones negociables, sea en forma de emisiones individuales o bajo la forma de programas, con exigencias adecuadas a sus capacidades y dimensiones.

Que estas entidades, fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, se rigen, en cuanto su constitución y funcionamiento, por la Ley de Cooperativas N° 20.337 (B.O. 15-5-1973); mientras que el artículo 1° de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (B.O. 27-7-1988) las autoriza a contraer empréstitos mediante la emisión de obligaciones negociables.

Que la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) ha reconocido la importancia social de las cooperativas, destacando que se trata de un modelo empresarial construido sobre la base de la inclusión y la sostenibilidad que ofrece un camino hacia la justicia económica, social y política, contribuyendo a reducir las diferencias salariales entre hombres y mujeres y a promover una mayor igualdad en el trabajo y oportunidades de capacitación.

Que, en dicho marco, el presente régimen especial establece que los Estados Financieros anuales y la Memoria, serán presentados en los plazos y en la forma que al respecto establezca el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) y, por otra parte, se exime a la cooperativas de presentar los Estados Contables trimestrales en los términos indicados por el artículo 1° inciso b) de la Sección I del Capítulo I del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), estableciéndose un régimen de información trimestral diferenciado, que tiende a promover la participación de estas entidades de producción en el mercado de capitales.

Que, como equilibrio de este régimen informativo diferencial, se establecen limitaciones en cuanto al monto máximo de emisión y se restringe su ofrecimiento a inversores calificados.

Que, con el referido objetivo de fomentar el desarrollo productivo, las economías regionales y las cadenas de valor, se crea un Régimen Especial, a través de la inclusión de un nuevo Capítulo –en lo que refiere a los Productos de Inversión Colectiva- dentro del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el cual busca otorgar herramientas que permitan el desarrollo, financiamiento e inversión en productos de la economía real, incluyendo cadenas de valor, que tenga por finalidad mejorar los niveles de productividad, el desempeño ambiental y/o propender el desarrollo de capacidades de actores y sectores económicos relevantes en la República Argentina.

Que, en lo referente a las economías regionales, se promueve su desarrollo en el entendimiento que las mismas comprenden economías disgregadas en el territorio nacional, que presentan distintas regiones de diversas características geográficas, climáticas y que, por ende, desarrollan procesos productivos adecuados a las cualidades propias de cada zona; generando de esta manera agrupamientos regionales según sus condiciones geo-ambientales que le permiten desarrollarse con amplio impacto en las características socioculturales de tales sectores.

Que, en el entendimiento que los productos de inversión colectiva resultan ser un canal adecuado para la captación de ahorro e inversión, fundamental para el desarrollo de las economías, brindando liquidez y financiamiento a proyectos de inversión en el país a través del mercado de capitales; la presente reglamentación prevé la posibilidad de constituir estos productos de inversión colectiva con una gran diversidad de activos subyacentes, como ser, siendo la descripción meramente enunciativa, derechos de exportación, derechos crediticios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía incluyendo sin limitación, créditos prendarios, facturas, facturas de crédito, pagarés, cheques, letras de cambio, warrants, contratos, y cualquier otro tipo de créditos y/o derechos vinculados con el objetivo perseguido bajo el presente régimen.

Que, entre las disposiciones comunes a ambos productos, se prevé la constitución de garantías del activo subyacente por parte de las sociedades de garantía recíproca establecidas en la Ley N° 24.467, por fondos de garantía de carácter público creados por leyes nacionales o provinciales y/o por entidades financieras previstas en la Ley N° 21.526.

Que, en relación a la colocación de los valores negociables, se fija la posibilidad, en tanto la oferta sea dirigida exclusivamente a inversores calificados, de reducir el período de difusión en la oferta pública inicial.

Que, en lo referente a los fideicomisos financieros (FF) en particular, se modifica el régimen general contenido en el Capítulo IV del Título V de las Normas CNV; estableciéndose: (i) la posibilidad de dispensar del requisito

de identificación de los fiduciarios en aquellos Programas Globales de Fideicomisos Financieros que prevean exclusivamente la constitución de fideicomisos financieros como fondos de inversión directa, siempre que se encuentre debidamente descripto y delimitado el objeto de inversión; y (ii) con el propósito de favorecer el desarrollo actual y crecimiento futuro de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), se amplía el espectro de fideicomisos financieros destinados al financiamiento PYME a aquellos en los que intervengan personas humanas que revistan la condición de PYMES de conformidad con las particularidades dispuestas en la normativa proyectada.

Que, en un orden afín, se establece un contenido innovador y simplificado de los prospectos y suplementos de prospecto para aquellos fideicomisos financieros en los que intervenga una sociedad de garantía recíproca, un fondo público y/o una entidad financiera avalando el activo subyacente.

Que, en relación a los FCIC, se establece, en adición al contenido dispuesto en el régimen general aplicable a estos, el contenido mínimo del Reglamento de Gestión y del Prospecto de Emisión para los FCIC del presente régimen, en función de las particularidades de la inversión; disponiéndose, para los casos en que se prevea la inversión en sociedades o vehículos vinculados con participantes del Fondo, sus directivos y/o grupo económico, la designación de un Asesor Técnico independiente, quien deberá expedirse de manera previa sobre las condiciones de la inversión.

Que, asimismo, se exige ante la conformación de un Comité de Inversión, a cargo del asesoramiento en la ejecución de la política de inversión y desinversión del Fondo, así como en la selección y análisis de los activos elegibles, la incorporación, en el documento de la oferta, de información referida a sus integrantes, a su funcionamiento y al régimen de remuneraciones.

Que, adicionalmente al régimen informativo aplicable a los FCIC, se impone la publicación, por parte de la Sociedad Gerente, de un informe mensual relativo a la composición de la cartera de activos que integran el patrimonio del Fondo y de un informe trimestral relativo a la evolución de las inversiones elegibles y la aplicación de fondos, indicando el nivel de cumplimiento del plan de inversión y los eventuales desvíos detectados durante su implementación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), m) y u), y 81 de la Ley N° 26.831, 33 de la Ley N° 23.576, 32 de la Ley N° 24.083 y 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Sección X del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN X

RÉGIMEN DE ESTÍMULO PARA COOPERATIVAS CON FINES PRODUCTIVOS.

ALCANCE.

ARTÍCULO 100.- Las cooperativas de producción cuya actividad principal encuadre en lo indicado en esta Sección, podrán solicitar a la Comisión autorización para la emisión de obligaciones negociables en forma individual o bajo la forma de programas globales, cumpliendo las condiciones que se indican a continuación.

ARTÍCULO 101.- Al solo efecto de lo indicado en el artículo anterior, se considerarán cooperativas de producción, a aquellas cuya actividad, según su registro en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), sea alguna de las siguientes:

1. Agrícolas y/o Agropecuarias.
2. Ganaderas
3. Tamberas
4. Vitivinícolas
5. Apícolas
6. Granjeras
7. Avícolas
8. Hortícolas y/o Frutihortícolas
9. De exportación
10. Forestales
11. Pesqueras

Adicionalmente, la actividad económica desarrollada por dichas cooperativas deberá calificar en alguna de las siguientes Secciones del “Codificador de Actividades Económicas (CLAE)”, que a continuación se enumeran, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General AFIP N° 3537/2013:

A.- AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA.

Se incluyen las siguientes actividades:

011 Cultivos temporales.

012 Cultivos perennes.

013 Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.

014 Cría de animales.

021 Silvicultura.

022 Extracción de productos forestales.

024 Servicios de apoyo a la silvicultura.

031 Pesca y servicios de apoyo.

031110 Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores.

031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores.

031130 Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (Incluye la recolección de algas marinas).

031200 Pesca continental: fluvial y lacustre.

032 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

C.- INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Se incluyen las siguientes actividades:

101 Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado.

102 Elaboración de pescado y productos de pescado.

103 Preparación de frutas, hortalizas y legumbres.

105 Elaboración de productos lácteos.

106 Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón.

107 Elaboración de productos alimenticios n.c.p..

108 Elaboración de alimentos preparados para animales.

109 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas.

G.- COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR

Se incluyen las siguientes actividades:

461 Venta al por mayor en comisión o consignación.

462 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos.

463 Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.

472 Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados.

Cuando una cooperativa tenga ventas por más de uno de los sectores de actividad establecidos en el presente artículo, se considerará aquella actividad cuyo ingreso haya sido el mayor.

REQUISITOS.

ARTÍCULO 102.- Para obtener la correspondiente autorización, la entidad solicitante deberá cumplir la totalidad de los requisitos de ingreso al régimen de oferta pública establecidos en la Sección I, los previstos en las Secciones IV y V, todas del presente Capítulo, y demás normas aplicables a las emisoras y a las emisiones y programas de obligaciones negociables, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la presente Sección.

RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO ESPECIAL.

ARTÍCULO 103.- Las cooperativas comprendidas en esta Sección:

a) Estarán eximidas de la presentación de los Estados Contables trimestrales, debiendo acompañar con periodicidad trimestral:

- 1) Un estado de movimiento de fondos;
- 2) Un cuadro de estructura patrimonial (activo corriente y no corriente; pasivo corriente y no corriente; patrimonio neto);
- 3) Un cuadro de estructura de resultados (resultados: operativo ordinario, financiero, otros ingresos y egresos, extraordinarios, impuestos y final); y
- 4) Las aclaraciones y explicaciones necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores.

La documentación indicada deberá ser presentada dentro de los CINCUENTA (50) días corridos de finalizado cada trimestre o dentro de los DOS (2) días hábiles de su aprobación por el Consejo de administración, lo que ocurra primero, y deberá estar firmada por el representante legal, con informe de revisión limitada del auditor externo y del síndico u órgano de fiscalización, con constancia de su aprobación por el Consejo de administración.

b) Sin perjuicio de lo señalado, la Comisión podrá en todo momento requerir la información que considere adecuada o necesaria.

Adicionalmente, la información anual relativa a sus Estados Financieros y Memoria será presentada en los plazos y conforme a las normas que al respecto establezca el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 104.- Bajo este régimen de estímulo, el monto máximo de emisión que determinen los órganos correspondientes de la cooperativa, no podrá superar, en pesos o en la moneda que se efectuó la emisión, un monto equivalente a TREINTA Y CINCO MILLONES DE UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (UVAS 35.000.000).

INVERSORES CALIFICADOS.

ARTÍCULO 105.- Las obligaciones negociables emitidas en el marco de lo dispuesto en esta Sección, deberán negociarse en Mercados autorizados y sólo podrán ser adquiridas y transmitidas –en los mercados primarios o secundarios- por los inversores calificados definidos en la Sección I del Capítulo VI del presente Título. Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos a fin de ser considerada inversor calificado.

AUTORIZACION DE SERIES Y/O CLASES.

ARTÍCULO 106.- No será de aplicación, a las emisiones de Series y/o Clases que se realicen en el marco de los Programas previstos en esta Sección, lo dispuesto en el artículo 41 de la Sección IV de este Capítulo, debiendo solicitarse la previa autorización a la Comisión.

A los fines indicados, se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de resuelta la emisión:

a.1) Copia del acta de la reunión del órgano que dispuso la emisión de la serie y/o clase respectiva y los términos de la misma, la que en todos los casos deberá indicar los mecanismos previstos para su colocación. Si hubiese habido delegación para la determinación de las condiciones de emisión se deberá presentar copia de los instrumentos que lo acrediten.

a.2) Borrador del Suplemento del Prospecto correspondiente a dicha emisión confeccionado según el Anexo I-B) del Capítulo IX del Título II de estas Normas.

a.3) En caso de corresponder, informe del Agente de Calificación de Riesgo.

a.4) Proyecto de aviso de emisión conforme lo dispuesto por el art. 10 de la Ley N° 23.576 para ser publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA.

a.5) El documento que acredite la constitución de las garantías especiales de la emisión o los avales otorgados, en su caso.

b) Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes de la fecha de suscripción de la emisión correspondiente:

b.1) La documentación requerida por el artículo 24, incisos e) y f), de la Sección IV del presente Capítulo.

b.2) La individualización de la publicación en la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA del aviso de emisión conforme lo dispuesto por el art. 10 de la Ley N° 23.576.

b.3) Informe de contador público independiente en relación con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 23.576.

b.4) Convenio con el fiduciario, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 23.576, de corresponder.

LIMITACIONES.

ARTÍCULO 107.- Las emisiones que se realicen en el marco de lo establecido en esta Sección no podrán computarse a los fines de encuadrar a la cooperativa en el Régimen de Emisor Frecuente previsto en la Sección VIII de este Capítulo.

Tampoco resultarán de aplicación los procedimientos de autorización automática contemplados en este Capítulo.

OTRAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 108.- Las cooperativas autorizadas de conformidad con esta Sección deberán dar cumplimiento, en lo pertinente, a lo previsto en el Título XII "Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública" y en el Título XV "Autopista de la Información Financiera" de estas Normas".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 35 de la Sección VII del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"OFERTA PÚBLICA. PROSPECTO PRELIMINAR.

ARTÍCULO 35.- Las cuotapartes de los Fondos deberán contar con oferta pública autorizada y ser colocadas mediante los mecanismos de colocación primaria previstos en el Capítulo IV del Título VI de estas Normas. Asimismo, deberán contar con negociación admitida en un mercado autorizado y ser depositadas en el Agente Depositario Central de Valores Negociables.

Se admitirá la difusión de los instrumentos informativos del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del Título II de estas Normas, una vez presentada la solicitud de autorización de oferta pública de las cuotapartes.

En los casos de emisiones de cuotapartes en los cuales no se haya colocado el monto total autorizado, los órganos del Fondo deberán, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado el período de suscripción, solicitar la cancelación parcial de la autorización otorgada, presentando a tal fin las resoluciones sociales que informe el monto efectivamente suscripto".

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 49 de la Sección VII del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"RESCATE DE LAS CUOTAPARTES CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO.

ARTÍCULO 49.- El Reglamento de Gestión podrá prever rescates parciales de las cuotapartes, una vez cumplida la respectiva adecuación del patrimonio en el activo específico y en la medida que no sea alterada la paridad de tratamiento entre los cuotapartistas, ni sea afectada la consecución de los objetivos y políticas de inversión y especificidad del Fondo. A tal efecto, podrán establecerse épocas para su ejercicio y plazos para su pago.

A los fines de la determinación del valor de rescate de las cuotapartes, se utilizará el valor correspondiente al día del aviso de rescate, en base a la opinión de UNA (1) o más evaluadoras independientes, las que deberán ser presentadas junto con el aviso respectivo a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y en los sistemas habituales de difusión del Mercado donde se negocien las cuotapartes.

En el caso de Fondos que publiquen valor diario de cuota, se utilizará el valor de la cuotaparte correspondiente al día de la solicitud de rescate.

Durante toda la vigencia del Fondo, el Reglamento de Gestión podrá prever la adquisición de las cuotapartes por parte del mismo, debiendo respetar el principio de trato igualitario entre todos los cuotapartistas y el derecho a la información plena de los inversores. El Fondo deberá enajenar las cuotapartes adquiridas dentro del término de UN (1) año desde su adquisición; en cuyo caso se aplicará el derecho de suscripción preferente.

No obstante, si como consecuencia de dicha adquisición se incumpliera el requisito de dispersión del artículo 36 de la presente Sección, el Fondo deberá enajenar las cuotapartes en el plazo dispuesto en el citado artículo, a los fines de su regularización.

Las cuotapartes mantenidas en cartera no tendrán derecho a voto ni a utilidades, ni serán consideradas a los efectos del cómputo del quórum de asamblea.

El Reglamento de Gestión podrá prever la cancelación de las cuotapartes y la reducción de la cantidad de las mismas.

En tales supuestos, los órganos del Fondo deberán, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de resuelta la reducción, solicitar la cancelación de oferta pública de las cuotapartes".

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como artículo 40 BIS de la Sección XVI del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"ARTÍCULO 40 BIS.- En los Programas Globales de fideicomisos financieros que prevean exclusivamente la constitución de fideicomisos financieros como fondos de inversión directa, en los términos del artículo 40 del

presente Capítulo, se podrá dispensar el requisito de identificación de los fiduciantes, siempre que en el prospecto se encuentre expresamente delimitado el objeto de inversión de los fideicomisos financieros.

La solicitud de autorización deberá ser presentada por el fiduciario, quien deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Contrato marco global.
- b) Prospecto de Programa.
- c) Copia certificada del acta del Fiduciario mediante la cual se resuelve la constitución del Programa”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el artículo 45 de la Sección XVIII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 45.- Serán considerados fideicomisos financieros destinados al financiamiento de PYMES aquéllos que reúnan al menos una de las siguientes características distintivas:

- a) Que el/los fiduciante/s califiquen como PYMES CNV en los términos definidos por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).
- b) Que, en el caso de fiduciantes que no reúnan la condición de PYMES CNV, al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, se encuentre conformado por derechos o créditos provenientes de operaciones celebradas con sujetos que califiquen como PYMES CNV.
- c) Que, en las emisiones con pluralidad de fiduciantes, al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, se encuentre conformado por derechos o créditos transferidos por fiduciantes que califiquen como PYMES CNV.
- d) Que resulten constituidos en los términos de la Sección XVII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).
- e) En el caso de Fideicomisos Financieros para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales que se constituyan en los términos del Capítulo VIII del presente Título, se admitirán que el/los fiduciantes sean personas humanas que cuenten con certificado de acreditación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa, conforme lo previsto por la Ley N° 24.467, y en los términos dispuestos en la Sección I del Capítulo VI del el Título II de estas Normas.

A los fines de cumplimentar los porcentajes requeridos sobre el monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, se computará a las personas humanas que cuenten con certificado de acreditación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa conforme lo previsto por la Ley N° 24.467 y en los términos dispuestos en la Sección I del Capítulo VI del Título II de estas Normas.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados se deberá acompañar declaración jurada suscripta por el representante legal del fiduciario respecto del encuadramiento de los fiduciantes como PYMES CNV y/o el cumplimiento del requisito de conformación del activo, según corresponda. La declaración del fiduciario deberá contener una mención especial respecto de que las mismas cuentan con el certificado vigente, emitido por la autoridad competente, que acredita su calidad de PYME.

En los casos señalados, deberá hacerse constar en la portada de los prospectos o suplementos de prospecto, con caracteres destacados, que el fideicomiso financiero tiene por objeto el financiamiento de PYMES conforme lo dispuesto por el presente artículo”.

ARTÍCULO 6°.- Incorporar como Capítulo VIII del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES.

SECCIÓN I.

DISPOSICIONES COMUNES.

OBJETO.

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo se considerarán Productos de Inversión Colectiva para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales a los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y a los Fideicomisos Financieros, con autorización de oferta pública de sus valores fiduciarios otorgadas por esta Comisión, cuyo objeto se encuentre destinado al desarrollo, el financiamiento y/o la inversión en productos de la economía real, incluyendo cadenas de valor, que tenga por finalidad mejorar los niveles de productividad y/o el desempeño ambiental y/o propender el desarrollo de capacidades de actores y sectores económicos relevantes en la República Argentina.

ACTIVO SUBYACENTE.

ARTÍCULO 2°.- A fin de cumplimentar con el objeto del artículo 1°, el activo subyacente de los Productos de Inversión Colectiva para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales podrá constituirse con derechos de exportación, derechos crediticios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía incluyendo sin limitación créditos prendarios, facturas, facturas de crédito, pagarés, cheques, letras de cambio, warrants, contratos, y cualquier otro tipo de créditos y/o derechos.

En el caso de Fideicomisos Financieros, podrán asimismo constituirse en los términos de los artículos 4° y 40 del Capítulo IV del presente Título.

IDENTIFICACIÓN ESPECIAL.

ARTÍCULO 3°.- Los Fideicomisos Financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios y los Fondos Comunes de Inversión Cerrados que se constituyan en los términos del presente Capítulo, deberán hacer constar en la portada del prospecto o suplemento de prospecto, con caracteres destacados, que tienen por objeto el “Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales”.

PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Los Fideicomisos Financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios y los Fondos Comunes de Inversión Cerrados que no se constituyan en los términos del presente Capítulo no podrán utilizar ninguna denominación análoga a las dispuestas en el artículo precedente.

PLAZO DE DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 5°.- El plazo de difusión para la colocación de los valores negociables que se emitan en el marco de los Productos de Inversión Colectiva para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales podrá reducirse a UN (1) día hábil, cuando la oferta se encuentre dirigida a inversores calificados.

AVALES.

ARTÍCULO 6°.- El activo subyacente que conforme los fideicomisos financieros y los fondos comunes de inversión cerrados que se constituyan en los términos del presente Capítulo podrá ser avalado por las sociedades de garantía recíproca establecidas en la Ley N° 24.467 y mod. y/o por fondos de garantía de carácter público creados por leyes nacionales o provinciales y/o por entidades financieras previstas en la Ley N° 21.526.

SECCIÓN II.

FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CERRADOS PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMIAS REGIONALES.

ARTÍCULO 7°.- La constitución de Productos de Inversión Colectiva para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales como Fondos Comunes de Inversión Cerrados, se regirá por el presente régimen y por las disposiciones aplicables en general para los Fondos Comunes de Inversión Cerrados de la Sección VII del Capítulo II del presente Título.

Adicionalmente al contenido dispuesto en la Sección VII del Capítulo II del presente Título, el Prospecto de Emisión y el Reglamento de Gestión deberán incluir la información que a continuación se detalla:

a) En el caso que se prevea la inversión de manera directa, se deberá detallar los activos elegibles y contemplar el plan de inversión con indicación del objeto de inversión y/o las características y condiciones de elegibilidad de las inversiones, información sobre los sectores de la actividad económica involucrados, localización, pautas mínimas de diversificación incluyendo cantidades mínimas y máximas de activos elegibles, así como límites mínimos y máximos de inversión por activo.

b) Cuando el plan de inversión prevea la inversión a través de un vehículo particular, deberá detallarse los términos de su constitución, acompañando en su caso el contrato constitutivo respectivo, del cual deberá surgir el objeto exclusivo de creación.

c) En los supuestos de inversión donde se prevea la constitución de avales en los términos de lo previsto en el artículo 6° de la Sección I del presente Capítulo, deberá incluirse la siguiente información respecto de la sociedad de garantía recíproca, fondo de garantía o entidad financiera interviniente:

1. Denominación social, CUIT, domicilio y teléfono, Sitio Web, fax (de corresponder) y dirección de correo electrónico.
2. Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público u otra autoridad de contralor que corresponda de acuerdo a la entidad de la cual se trate.
3. Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización, indicando la vigencia de tales mandatos en consonancia con la fecha de cierre del ejercicio respectivo. La información indicada deberá encontrarse debidamente actualizada.
4. Historia y desarrollo, descripción de la actividad, estructura y organización de la entidad. De corresponder, se deberá describir todo hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad.

5. Información contable – financiera:

- i) Estado de situación patrimonial y estado de resultados correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios anuales o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor. En los casos en que los estados contables arrojen resultado de ejercicio negativo se deberán consignar los motivos que originaron dicha circunstancia en el prospecto.
- ii) Detalle de socios protectores y su aporte al fondo de riesgo, o su equivalente, en caso que se trate de un Fondo de Garantía.
- iii) Composición de los fondos de riesgo con apertura de las inversiones considerando su valor nominal y su valor de mercado, o su equivalente, en caso que se trate de un Fondo de Garantía.
- iv) Riesgos vigentes: el riesgo vivo al momento de la emisión y el cociente entre el riesgo vivo y el fondo de riesgo, tanto a valor de mercado como a valor nominal.
- v) Detalle de mora e incobrabilidad y el porcentaje de los mismos respecto del fondo de riesgo considerando su valor de mercado.
- vi) Riesgo vivo estratificado por tipo de acreedor según se trate de sector bancario y mercado de capitales y, dentro del mercado de capitales, la apertura por diferentes instrumentos avalados.

En caso que la información se encontrare publicada en el sitio web del organismo regulador de que se trate, se deberá incluir una leyenda que indique que la información se encuentra disponible en dicho sitio, identificando el vínculo web respectivo.

6. La entidad aludida deberá presentar la resolución social aprobatoria de los términos y condiciones de la garantía y la identificación de cada uno de los sujetos avalados.

d) según las características de la inversión, la descripción, los antecedentes personales, técnicos y empresariales de los sujetos que participen en el asesoramiento y gestión de las inversiones, incluyendo información sobre el grupo económico; y las vinculaciones económicas y jurídicas de los mismos, sus directivos y/o grupo económico, con los activos elegibles.

e) políticas relacionadas con los posibles conflictos de interés, su prevención, identificación, tratamiento, mitigación y seguimiento.

f) criterios de valuación y procedimiento previsto para la selección de los activos con descripción, en su caso, de la composición, atribuciones y funcionamiento del órgano integrado a tales fines.

g) descripción de las políticas de seguimiento de las inversiones; con descripción en su caso de la composición, atribuciones y funcionamiento del órgano conformado a tales fines.

h) cualquier otra información que resulte exigida por esta Comisión durante el desarrollo del trámite de autorización de oferta pública, de acuerdo a la naturaleza y características de los activos elegibles.

COMITÉ DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 8°.- En el supuesto de constituirse un Comité de Inversiones, a cargo del asesoramiento en la ejecución de la política de inversión y desinversión del Fondo así como en la selección y análisis de los activos elegibles, se deberá incluir una sección especial en el prospecto, la cual deberá contener la siguiente información:

1. Identificación de cada uno de sus integrantes con indicación de su CUIT, datos relativos a la actividad profesional y su matriculación, antecedentes profesionales y de la gestión llevada a cabo en inversiones de similares características a las inversiones elegibles.
2. Modalidad operativa de las reuniones de comité.
3. Políticas de actuación.
4. Régimen de remuneraciones, indicando su metodología de cálculo y la forma de pago.
5. Causales y procedimiento para su remoción y reemplazo.

Los informes con opinión previa a las decisiones de inversión o desinversión emitidos por el Comité deberán ser publicados como Hecho Relevante en la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA.

ASESOR TÉCNICO.

ARTÍCULO 9°.- En el caso que se prevea la inversión del patrimonio del fondo en sociedades o vehículos que mantengan vinculaciones con los participantes en el asesoramiento y gestión de las inversiones del Fondo, en los términos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 7° de la presente Sección, sus directivos y/o grupo económico, o bien, en su caso, con miembros del Comité de Inversiones, deberá designarse un Asesor Técnico, quien tendrá a su cargo la emisión de un informe con opinión previa a la inversión de que se trate, sobre las condiciones y precio de la misma, en relación a las condiciones de mercado, que justifiquen su conveniencia en función a los objetivos del fondo.

Deberá reunir el carácter de independiente de los órganos del Fondo, sus participantes y de los miembros del Comité de Inversiones en caso de existir.

Sus informes deberán ser publicados por la Sociedad Gerente como Hecho Relevante en la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA.

DETERMINACIÓN DEL ACTIVO ESPECÍFICO.

ARTÍCULO 10.- En los casos de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales que no cuenten con el activo inicial predeterminado, deberá informarse de manera destacada tal situación mediante la incorporación en el Prospecto de la emisión de las advertencias y consideraciones de riesgo relativas a la falta de determinación del activo específico.

En el caso de que se resuelva la inversión del patrimonio del fondo en activos que mantengan vinculaciones con participantes del Fondo, sus directivos y/o grupo económico, se deberá acreditar las medidas adoptadas para mitigar los riesgos derivados de dicha situación, en los términos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 7° y artículo 9° de la presente Sección.

RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO.

ARTÍCULO 11.- La Sociedad Gerente deberá proceder a la publicación, con periodicidad trimestral, de un informe sobre la evolución de las inversiones elegibles y la aplicación de los fondos, indicando el nivel de cumplimiento del plan de inversión y los eventuales desvíos detectados durante su implementación.

Dicho informe deberá ser remitido como Hecho Relevante, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en un plazo que no podrá exceder de los QUINCE (15) días hábiles del cierre de cada trimestre.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza del activo específico, deberá publicarse, con periodicidad mensual, un informe relativo a la composición de la cartera de activos que integran el patrimonio del fondo. Dicho informe deberá ser publicado como Hecho Relevante, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, dentro de los DIEZ (10) días corridos de la finalización de cada mes.

En los supuestos contemplados en el apartado b) del art. 7° de la presente Sección, la Sociedad Gerente deberá proceder a la difusión de la información periódica reportada por los vehículos elegibles, en relación a las respectivas inversiones, en los términos de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Lo exigido en el presente artículo no será de aplicación respecto de las inversiones en los activos autorizados para los fondos comunes de inversión abiertos y de las disponibilidades, resultando en tales casos requerido el reporte semanal dispuesto en el artículo 34 de la Sección VII del Capítulo II del presente Título.

SECCIÓN III.

FIDEICOMISOS FINANCIEROS PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES.

ARTÍCULO 12.- La constitución de Productos de Inversión Colectiva para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales como fideicomisos financieros se regirá por el presente Capítulo y, complementariamente, por las disposiciones del Capítulo IV del presente Título.

AMPLIACIÓN DE MONTO SERIES DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 13.- Los fideicomisos que se constituyan en los términos de la presente Sección, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 inciso b) del Capítulo IV del presente Título, podrán prever la ampliación del monto de emisión autorizado del fideicomiso financiero y/o la emisión de valores fiduciarios adicionales siempre que dicha circunstancia se encuentre dispuesta en el contrato de fideicomiso original o cuente con el consentimiento unánime de los tenedores de los valores fiduciarios en circulación, y siempre que el procedimiento resulte indispensable para cumplir el objeto originalmente autorizado del fideicomiso.

En oportunidad de la ampliación y/o emisión de valores fiduciarios adicionales, se deberá contar previamente con la autorización de oferta pública por parte de esta Comisión.

EMISIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS EN TRAMOS. CONDICIONES PARA LA EMISIÓN.

ARTÍCULO 14.- Los fideicomisos que se constituyan en los términos de la presente Sección, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) del Capítulo IV del presente Título, podrán prever la emisión de valores fiduciarios adicionales en tramos, sujeto a la autorización de esta Comisión, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se encuentre debidamente previsto en el contrato de fideicomiso.
- b) Se consigne dicha circunstancia en la sección de advertencias del prospecto original, indicándose las prioridades de pago y el monto máximo de emisión.
- c) Las características propias del activo subyacente permitan garantizar la emisión de los futuros tramos.

d) Las resoluciones sociales de las partes contemplen la emisión de valores fiduciarios adicionales y el monto máximo de dicha emisión.

Cumplidos los extremos detallados, se podrá prescindir del consentimiento de los beneficiarios de los valores fiduciarios emitidos en circulación para la emisión de los nuevos tramos, destacando tal circunstancia en el prospecto y en el contrato de fideicomiso.

Adicionalmente, se podrá prever la ampliación del monto de emisión autorizado del fideicomiso financiero a cuyo efecto deberán acreditarse los siguientes extremos: i) dicha circunstancia se encontrare dispuesta en el contrato de fideicomiso original o contar con el consentimiento unánime de los tenedores de los valores fiduciarios en circulación; y ii) el procedimiento deberá ser indispensable a los efectos de cumplir el objeto originalmente autorizado del fideicomiso.

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA EMISIÓN DE CADA TRAMO.

ARTÍCULO 15.- En oportunidad de emisión de cada tramo, la solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia certificada de las resoluciones sociales del o los fiduciantes o de la entidad de garantía, según corresponda, y del o los fiduciarios por las cuales se resuelve la emisión de los valores fiduciarios adicionales, incluido el monto máximo de emisión.

En las resoluciones sociales se podrá delegar expresamente la determinación de los términos y condiciones de emisión particulares de cada valor fiduciario a emitir.

b) Instrumento suficiente mediante el cual se acredite la voluntad del organizador y demás participantes, incluidos aquellos en los cuales el fiduciario ha delegado el ejercicio de sus funciones, de participar en la emisión. Dicho instrumento deberá presentarse con firmas certificadas y acreditación de las facultades del firmante.

c) Informe del Agente de Control y Revisión.

d) UN (1) ejemplar del prospecto que contemple la emisión de los valores fiduciarios adicionales.

e) Copia de la adenda al contrato de fideicomiso incluyendo los términos y condiciones de emisión de los valores fiduciarios a ser emitidos.

f) Modelo de los títulos a ser emitidos.

g) Nota del fiduciante con carácter de declaración jurada, con firma certificada y acreditación de facultades del firmante, en la cual se manifieste, de corresponder:

g.1) Sobre la existencia de hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;

g.2) Que su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;

g.3) Sobre la existencia de atrasos y/o incumplimientos relativos al objeto del fideicomiso;

g.4) Sobre el estado de cumplimiento de los tramos ya emitidos.

h) Nota de la entidad que garantice la emisión que contenga una declaración jurada en idénticos términos a lo requerido en el artículo 13 inciso h) del Capítulo IV del presente Título.

PROSPECTO O SUPLEMENTO DE PROSPECTO SIMPLIFICADO PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS EN LOS QUE INTERVENGA UNA SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, UN FONDO PUBLICO O ENTIDAD FINANCIERA.

ARTÍCULO 16.- Los fideicomisos financieros que se constituyan conforme lo dispuesto en el artículo 6° del presente Capítulo, deberán presentar los prospectos o suplementos de prospectos conforme las especificaciones del artículo 21 del Capítulo IV del presente Título, excepto la sección h) DESCRIPCIÓN DEL O DE LOS FIDUCIANTE/S, en la cual deberá incluirse únicamente un detalle de quienes participen en tal carácter.

ARTÍCULO 17.- De manera adicional, el prospecto o suplemento de prospecto deberá contener una sección especial de DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD QUE GARANTICE LA EMISIÓN, que deberá contener la siguiente información:

1. Denominación social, CUIT, domicilio y teléfono, Sitio Web, fax (de corresponder) y dirección de correo electrónico.

2. Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público u otra autoridad de contralor que corresponda de acuerdo a la entidad de garantía de la cual se trate.

3. Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización, indicando la vigencia de tales mandatos en consonancia con la fecha de cierre del ejercicio respectivo. La información indicada deberá encontrarse debidamente actualizada.

4. Historia y desarrollo, descripción de la actividad, estructura y organización de la entidad, incluyendo indicación de si cuenta con una política ambiental o explicación de por qué esta no se considera pertinente. De corresponder, se deberá describir todo hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al fideicomiso.

5. Información contable – financiera:

(i) Estado de situación patrimonial y estado de resultados correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios anuales o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor. En los casos en que los estados contables arrojarán resultado de ejercicio negativo se deberán consignar los motivos que originaron dicha circunstancia en el prospecto o suplemento de prospecto;

(ii) detalle de socios protectores y su aporte al fondo de riesgo, o se equivalente en caso que se trate de un Fondo de Garantía;

(iii) composición de los fondos de riesgo con apertura de las inversiones considerando su valor nominal y su valor de mercado, o se equivalente en caso que se trate de un Fondo de Garantía;

(iv) riesgos vigentes: el riesgo vivo al momento de la emisión y el cociente entre el riesgo vivo y el fondo de riesgo, tanto a valor de mercado como a valor nominal;

(v) detalle de mora e incobrabilidad y el porcentaje de los mismos respecto del fondo de riesgo considerando su valor de mercado;

(vi) riesgo vivo estratificado por tipo de acreedor según se trate de sector bancario y mercado de capitales y, dentro del mercado de capitales, la apertura por diferentes instrumentos avalados.

6. En caso que la información se encontrare publicada en el sitio web del organismo regulador de que se trate, se deberá incluir una leyenda que indique que la información se encuentra disponible en dicho sitio, identificando el vínculo web respectivo.

DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 18.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 13 inciso a) del Capítulo IV del presente Título, y siempre que participe una entidad que garantice la emisión, no será necesaria la presentación de las resoluciones sociales de los fiduciantes intervinientes, las cuales serán sustituidas por la resolución social de la entidad de garantía respectiva que deberá contener los términos y condiciones de la emisión y la identificación de cada uno de los fiduciantes avalados que participarán en la estructura fiduciaria. El o los fiduciantes deberán presentar la nota de declaración jurada del artículo 13, inciso h), del Capítulo IV del presente Título.

Por su parte, la entidad que garantice la emisión deberá presentar una nota de declaración jurada en idénticos términos a lo requerido en el artículo 13, inciso h), del Capítulo IV del presente Título.

INTEGRACION DIFERIDA.

ARTÍCULO 19.- Cuando se prevea la integración diferida de las sumas resultantes de la colocación, se deberá establecer en el contrato de fideicomiso las consecuencias ante la mora en la integración y, en su caso, la afectación de los derechos de los tenedores de los valores fiduciarios”.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 20/11/2020 N° 57640/20 v. 20/11/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 63/2020
RESFC-2020-63-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020

Visto el expediente EX-2020-79289376- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020 y 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, ampliada por la ley 27.561.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 3° del decreto 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a las ampliaciones de las emisiones de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con Ajuste por CER 1% Vto. 2021”, emitidos originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 8 del 31 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-8-APN-SH#MEC), de los “Bonos del Tesoro en Pesos ajustado por CER 1,20% con vencimiento 18 de marzo de 2022”, emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 19 del 13 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-19-APN-SH#MEC), y de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 37 del 19 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-37-APN-SH#MEC).

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las ampliaciones de las emisiones de los instrumentos de deuda pública detallados anteriormente se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467, sustituida mediante el artículo 3° del decreto 457/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y ampliada mediante la ley 27.561, y del artículo 3° del decreto 457/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con Ajuste por CER 1% Vto. 2021”, emitidos originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 8 del 31 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-8-APN-SH#MEC), por un monto de valor nominal original pesos veintisiete mil doscientos noventa y ocho millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos veinticinco (VNO \$ 27.298.679.525), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro en Pesos ajustado por CER 1,20% con vencimiento 18 de marzo de 2022”, emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 19 del 13 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-19-APN-SH#MEC), por un monto de valor nominal original pesos veinte mil millones (VNO \$ 20.000.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 37 del 19 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-37-APN-SH#MEC), por un monto de valor nominal original pesos doscientos veinte mil millones (VNO \$ 220.000.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1°, 2° y 3° de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 20/11/2020 N° 57462/20 v. 20/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

Disposición 170/2020

DI-2020-170-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO, lo establecido en los artículos 417, 419, 422, 429 y 430 y siguientes de la Ley 22415, lo actuado en la Causa CPE 529/2016 caratulada "NN Y OTROS S/INF. LEY 22415" del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6 Secretaria N° 11, Decreto 51 del 20 de enero de 2017, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y lo dispuesto en el expediente 18791-4-2018/3, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 51 del 20 de Enero de 2017 fue puesto a disposición del Ministerio de Desarrollo Social un conjunto de mercaderías, encontrándose mencionado en el renglón 783 el contenedor TEMU7498159 vinculado a la Planilla de Rezago 16001MARE000143J.

Que en ocasión de efectuarse de oficio la previa verificación, clasificación y aforo de la mercadería contenida se detecta una paleta con dos cajas plásticas y siete cuñetes plásticos.

Que al proceder a la apertura de los cuñetes, se advierte la presentación de bolsas de tela cerradas con precinto (seis bolsas en cada tambor) conteniendo gramallas de plata y en las cajas plásticas, bisutería diversa de plata.

Que de la verificación del mare 16001MARE000143J resulto para el Ítem 27, 26 kg. de Bijouterie de plata 925 y el Ítem 28, 660 kg de Plata en bruto. La planilla de la misma se encuentra a fs. 03 de la actuación de referencia.

Que de la subasta de fecha 27/12/2018 identificada como remate 2.111 se subastaron del ítem 27, 14,33 kg. y del ítem 28, 71,26 kg. quedando el resto para la subasta que se realizó el día 15 de marzo de 2019.

Que en virtud de la especie de mercadería detectada, se decide su traslado a la bóveda de seguridad administrada por la División Gestión de Secuestro registrándose su ingreso bajo Acta Lote 18622NARC000117E.

Que mediante Acta labrada el día 22 de Noviembre de 2018 el Ministerio de Desarrollo Social rechaza la donación de la mercadería por considerarla de carácter suntuoso, ajeno a las previsiones de los Art. 4 y Art. 5 de la Ley 25.603.

Que por Dictamen N° 299/2018 (DV DRTA) de la DIV. DICTAMENES EN REGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO (DE ASAD) entiende que nada impide al Servicio Aduanero proceder a la comercialización de la mercadería que nos ocupa.

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que, mediante las actuaciones citadas en el VISTO, se ha dispuesto la comercialización de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2020-00799815-AFIP-DIABSA#SDGOAM que es parte integrante de la presente, ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22415, Título II, Capítulo I y de la Ley 25603.

Que la mercadería detallada, en el Anexo IF-2020-00799815-AFIP-DIABSA#SDGOAM del presente acto, fuera ofrecida oportunamente en Subasta Nro. 2.121 de fecha 15/03/2019, resultando sin postor y que por tratarse de commodities con cotización internacional se procedió a la actualización de los valores base conforme la cotización de la plata en el mercado a la fecha de la verificación (06/11/2020) según nota 279/20 SE RCCF presente a fs. 37.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Gestión de Secuestros, la División Control y Fiscalización Simultánea, la Sección Gestión de Rezagos (DE OPAD) en virtud de lo establecido RES (EX ANA) 4924/80 y modificatorias, el Departamento Operacional Aduanero y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997, DI-2018-101-E-AFIP-AFIP y DI-2020-47-E-AFIP-SDGOAM.

**EL PRIMER REEMPLAZO DE LA DIRECCIÓN DE ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2020-00799815-AFIP-DIABSA#SDGOAM que integra la presente.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la pagina web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 03 de diciembre de 2020, a las 12 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese. Cumplido, archívese.

Gustavo Javier Araujo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 57445/20 v. 20/11/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 8605/2020

DI-2020-8605-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-72754970- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una consulta de un consumidor en el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Oliva", marca "Olive Oil", contenido neto 500 ml, Vto. Jul 2023, IRNPA N° 13014196-3, IRNE N° 13000978, Naturales de Cuyo SA, Los Tilos 250 - Palmira Mendoza, que no cumplía la normativa alimentaria vigente.

Que en el marco de las investigaciones dicho Departamento realizó las consultas federales (CF) N° 3203, 3206 y 5982 al Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza a través del Sistema Federal de Información para la Gestión de Alimentos (SIFeGA), a fin de verificar si dicho producto contaba con los registros de producto y establecimiento autorizados y si la razón social: Naturales de Cuyo SA, estaba habilitada.

Que el Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza indicó que tanto el RNPA como la razón social: Naturales de Cuyo SA son inexistentes, y en relación al registro RNE N° 13000978, informó que pertenecía a un establecimiento del rubro "alimentos azucarados" y que actualmente se halla dado de baja.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos notificó el Incidente Federal N° 2532 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registro de RNE y RNPA y

por consignar un RNPA inexistente y un RNE perteneciente a una razón social dada de baja, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento en cualquier presentación y fecha de vencimiento, como asimismo todo producto del RNE citado.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Oliva", marca "Olive Oil", IRNPA N° 13014196-3, IRNE N° 13000978, Naturales de Cuyo SA, Los Tilos 250 - Palmira Mendoza, por carecer de registro de RNE y RNPA y por consignar un RNPA inexistente y un RNE perteneciente a una razón social dada de baja, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2020-73200471-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todo producto que consigne en su rótulo el RNE N° 13000978.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 57478/20 v. 20/11/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 8606/2020****DI-2020-8606-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-64411580-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud hace saber que con fecha 17 de septiembre de 2020 la nombrada Dirección recibió una denuncia por parte de la firma STERILOX de Grupo Quality S.A., en la cual la responsable técnica, Farmacéutica Natalia Montenegro, daba cuenta de la falsificación de un producto médico de titularidad de la firma que representa.

Que informó la mencionada Directora Técnica que mediante una consulta respecto de la reposición de Barbijos SMED TRICAPA, en la cual se remitieron fotografías del producto adquirido anteriormente pudo constatar que la unidad en cuestión no correspondía a un producto legítimo de la firma STERILOX de Grupo Quality S.A.

Que, a este respecto, hizo saber que el producto falsificado presenta un rótulo que reza: "SMED, BARBIJO TRICAPA SMS X25 VTA LIBRE, C/CLIP NASAL Y ELASTICO – PM 896-2 LOTE 1009 VTO: 2025-05. Distribuidor Exclusivo Soluciones de Logística Global S.A. Elaborado por Grupo Quality S.A., España 3475 San Martin DT Farm. Montenegro Natalia MN 12652"; mientras que según los registros de calidad el producto original se denomina "BARBIJO RECT C/ELAS TRICAPA X25"; y además, en el rótulo declara el proceso de esterilización mediante la leyenda "STERILE" y posee un indicador químico virado de color amarillo/ocre, que puede observarse como una franja vertical sobre el margen derecho del rotulo.

Que, en el mismo sentido, las etiquetas del producto falsificado difieren en cuanto a tamaño y calidad del papel; y, asimismo, según informó la responsable técnica de la firma todos los barbijos registrados por Grupo Quality S.A. son procesados y esterilizados por ETO, con el indicador químico sobre su rótulo.

Que, cabe aclarar que, el producto se encuentra inscripto por la firma titular GRUPO QUALITY S.A. bajo el número de PM 896-02 y corresponde a la clase de riesgo I, en los términos de la Disposición ANMAT 2318/2002.

Que el producto barbijo rectangular con elástico tricapa es un elemento de protección personal que proporciona una barrera a la transferencia, contaminación y proliferación de microorganismos, fluidos y partículas suspendidas, destinado a cubrir boca, nariz y mentón y las unidades se encuentran esterilizadas con óxido de etileno.

Que, por último, la empresa radicó denuncia penal que tramita ante la UFIJ Nº 9 (Investigaciones Complejas) de Gral. San Martín, provincia de Buenos Aires.

Que, en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades falsificadas la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud opinó que corresponde prohibir uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de todos los lotes del producto rotulado como: "SMED, BARBIJO TRICAPA SMS X25 VTA LIBRE, C/CLIP NASAL Y ELASTICO – PM 896-2. Distribuidor Exclusivo Soluciones de Logística Global S.A. Elaborado por Grupo Quality S.A., España 3475 San Martin DT Farm. Montenegro Natalia MN 12652" e informar al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires a sus efectos.

Que la Administración Nacional de esta ANMAT mediante PV-2020-73917246-APN-ANMAT#MS de fecha 30 de octubre de 2020 remitió el expediente a la Coordinación de Sumarios a los fines de emitir el dictamen pertinente.

Que desde el punto de vista procedimental, con relación a las medidas aconsejadas por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso n) del Decreto Nº 1.490/92, contando este Administrador Nacional con las facultades suficientes para dictar la medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 inciso ñ) de la norma referida y por el Decreto Nº 32 de fecha 7 de enero de 2020.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional, de todos los lotes del producto rotulado como: "SMED, BARBIJO TRICAPA SMS X25 VTA LIBRE, C/CLIP NASAL Y ELASTICO – PM 896-2. Distribuidor Exclusivo Soluciones de Logística Global S.A. Elaborado por Grupo Quality S.A., España 3475 San Martin DT Farm. Montenegro Natalia MN 12652".

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 20/11/2020 N° 57480/20 v. 20/11/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 528/2020

DI-2020-528-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-65516381--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 104 del 11 de marzo de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3º de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 104/2020 se incorporó y registró a la Persona Jurídica CESVI ARGENTINA SA, CUIT N° 30-68268431-9, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, CESVI ARGENTINA SA ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CONDUCTOR SEGURO E-LEARNING", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CONDUCTOR SEGURO E-LEARNING", presentado por la Persona Jurídica CESVI ARGENTINA SA.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CONDUCTOR SEGURO E-LEARNING", presentado por la Persona Jurídica CESVI ARGENTINA SA, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CESVI ARGENTINA SA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CONDUCTOR SEGURO E-LEARNING", a favor de la Persona Jurídica CESVI ARGENTINA SA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA****Disposición 143/2020
DI-2020-143-APN-DGTYA#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50520332- -APN-DGTYA#SENASA, el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, el Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, las Disposiciones Nros. 62 del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y 48 del 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramitó la Contratación por emergencia COVID-19 N° 15/2020, para la adquisición de Paneles Divisorios, conforme a lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, a solicitud de la Dirección de Recursos Humanos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la adquisición solicitada es indispensable para hacer frente a la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), toda vez que los insumos de prevención solicitados son necesarios para el resguardo sanitario de los agentes de este Organismo Nacional que prestan servicios en los puertos, aeropuertos, barreras y pasos fronterizos, como así también para aquellos que cumplen tareas en las oficinas de todo el país, con acceso al público o donde exista o pudiese existir aglomeración de personas por alguna razón valedera.

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al COVID-19 como una pandemia, en virtud del número de personas infectadas a nivel global.

Que en la situación actual, resulta necesaria la adopción de todas las medidas de prevención oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, con el fin de mitigar su propagación.

Que por el citado Decreto N° 260/2020 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a “Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior”.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales ante la pandemia a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, en fecha 17 de marzo de 2020 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su Artículo 3° se incorporó como Artículo 15 ter al citado Decreto N° 260/2020, el siguiente: “ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8° incisos a) y b) de la Ley No 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, se estableció el “Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el Decreto N° 260/2020”.

Que la Oficina Nacional de Contrataciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020, reglamentó la Decisión Administrativa N° 409/2020, aprobando el procedimiento complementario a la misma.

Que mediante correo electrónico institucional, en fecha 5 de agosto de 2020, se invitó a SEIS (6) proveedores a participar de la compulsa, de acuerdo con el punto 3), inciso b) del ANEXO de la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Que el día 7 de agosto de 2020, se procedió a la apertura de DOS (2) ofertas recibidas en la casilla de correo electrónico mencionada, correspondiente a las firmas POP IN S.R.L. y MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Que en fecha 20 de agosto de 2020, se procedió al análisis de la oferta, considerando admisible técnicamente pero inconveniente por razones de precio, ya que la misma cumple técnicamente con lo solicitado en todos los Renglones, pero resulta elevado el monto de ambas ofertas, según el IF-2020-54898333-APN-DGTYA#SENASA, de la Coordinación de Arquitectura y Mantenimiento de este Servicio Nacional.

Que la Coordinación General Administrativa dependiente de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa, el 8 de septiembre de 2020 realizó la recomendación sobre la resolución a adoptar, mediante la Providencia N° PV-2020-59749858-APN-DSAYF#SENASA, resultando conveniente fracasar el procedimiento debido a lo informado ut supra.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 11, inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, resulta procedente se dicte el pertinente acto administrativo.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad a lo establecido por el Artículo 9°, incisos d) y g) del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y el Apéndice II de la Resolución N° 668 del 9 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Contratación por emergencia COVID-19 N° 15/2020, para la adquisición de Paneles Divisorios, conforme a lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, a solicitud de la Dirección de Recursos Humanos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Declárese fracasado el Procedimiento de Contratación por emergencia COVID-19 N° 15/2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José Luis Fuentes

e. 20/11/2020 N° 57430/20 v. 20/11/2020



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12088/2020**

09/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/10/2020 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 20/11/2020 N° 57292/20 v. 20/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12095/2020**

18/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Requerimiento de información - Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el requerimiento de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7161.

Al respecto, le hacemos llegar el listado de las entidades alcanzadas de acuerdo con la Sección 1. del Texto ordenado de las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME" y cada uno de los importes correspondientes a su cupo, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios de sus depósitos del sector privado no financiero en pesos de septiembre 2020.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 20/11/2020 N° 57316/20 v. 20/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12097/2020**

18/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos- Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinadora de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 20/11/2020 N° 57461/20 v. 20/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7163/2020**

17/11/2020

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1442 Régimen Informativo "Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago" (R.I. - P.S.P.).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, de aplicación a partir de las informaciones correspondientes al mes de noviembre de 2020.

En este sentido, se incorpora una nueva partida en el Apartado A –Sección II- para informar la cantidad total de cuentas de pago de los clientes, modificándose adicionalmente la descripción del dato solicitado mediante el punto a.2. de dicha Sección. Asimismo, se efectuó una adecuación de forma en un título del último cuadro del punto III.2. de la Sección III.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 20/11/2020 N° 57291/20 v. 20/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7164/2020**

17/11/2020

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1623 Régimen Informativo - "Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (R.I. - P.S.P.).

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones difundidas en la Comunicación "A" 7163 vinculadas con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 69 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 20/11/2020 N° 57283/20 v. 20/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7165/2020**

17/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS OPERADORES DE CAMBIO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: RUNOR 1 - 1624. Protección de los usuarios de servicios financieros. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7162.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" - MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 20/11/2020 N° 57314/20 v. 20/11/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/11/2020	al	16/11/2020	37,01	36,44	35,89	35,35	34,82	34,30	31,33%	3,042%
Desde el	16/11/2020	al	17/11/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%
Desde el	17/11/2020	al	18/11/2020	37,01	36,44	35,89	35,35	34,82	34,30	31,33%	3,042%
Desde el	18/11/2020	al	19/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	19/11/2020	al	20/11/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/11/2020	al	16/11/2020	38,17	38,77	39,38	40,00	40,64	41,29		
Desde el	16/11/2020	al	17/11/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20	45,51%	3,131%
Desde el	17/11/2020	al	18/11/2020	38,17	38,77	39,38	40,00	40,64	41,29	45,62%	3,137%
Desde el	18/11/2020	al	19/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	19/11/2020	al	20/11/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 20/11/2020 N° 57482/20 v. 20/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
348-2019/9	VEGA MIGUEL ANGEL	DNI N.º 13.875.795	110.531,74	947
581-2019/0	NOGUERA CABRERA DIEGO SIMON	CIP N.º 4.481.152	33.427,96	947
651-2019/4	GARATE MABEL GRISELDA	DNI N.º 18.297.630	140.090,11	985-987
651-2019/4	GALARRAGA GABRIELA ALEJANDRA	DNI N.º 27.888.046	140.090,11	985-987
651-2019/4	OLGUIN PEDRO	DNI N.º 14.238.557	140.090,11	985-987
693-2019/9	GABRIEL JUNIORS PERALTA	DNI N.º 39.045.890	135.674,17	970
719-2019/5	ARZAMENDIA SOSA MANUEL ANTONIO	CIP N.º 3.730.207	107.381,75	985-986-987
958-2019/1	BAR JORGE ROMEO	DNI N.º 25.514.997	91.212,93	987
958-2019/1	RAMOS BEATRIZ LAURA	DNI N.º 40.411.824	91.212,93	987
83-2020/1	NAVARRO CARLOS FRANCISCO	DNI N.º 16.065.927	19.097,85	987
130-2020/2	DEL PUERTO LUIS ALBERTO	DNI N.º 11.850.666	96.371,77	986
135-2020/2	RODRIGUEZ LORENA	DNI N.º 95.577.771	24.201,98	987
138-2020/3	FERNANDEZ CABRERA PATRICIA YANINA	DNI N.º 33.569.006	39.244,36	986-987
139-2020/1	GALLARDO FLORENCIA JUDITH	DNI N.º 41.868.417	67.224,28	987
143-2020/0	CORIA GABRIEL EDUARDO	DNI N.º 39.400.702	85.844,51	985-986-987
147-2020/3	MOREL PABLO EMANUEL	DNI N.º 32.812.515	72.571,85	987
148-2020/1	MOREL PABLO EMANUEL	DNI N.º 32.812.515	57.930,16	987
167-2020/K	CACERES DIEGO ARMANDO	DNI N.º 36.783.854	19.710,00	977
177-2020/8	PAREDES GARCIA ELIANA	DNI N.º 95.506.762	42.030,00	977
184-2020/1	RUEDA CHOQUE FANNY JACQUELINE	DNI N.º 95.290.418	42.850,50	977
189-2020/8	QUISBERT CACERES CANDIDO JOSE	DNI N.º 95.954.886	82.621,50	977
193-2020/1	GONZALEZ MARTINEZ ARSENIO	DNI N.º 94.664.255	75.259,50	977
196-2020/1	DIAZ CESAR FABIAN	DNI N.º 38.310.227	58.982,00	977
197-2020/K	BENITEZ ALAN LISANDRO	DNI N.º 42.666.452	69.745,00	977
199-2020/6	BENITEZ GUTIERREZ LUCIA ELIZABETH	DNI N.º 95.603.402	36.051,30	977
200-2020/6	INSFRAN PINTO PEDRO MARCELINO	DNI N.º 94.300.958	64.138,80	977
201-2020/4	GABRUNSKI CRISTHIAN JAVIER	DNI N.º 30.075.331	37.059,88	977
202-2020/2	CASAFUS FRANCISCO HUGO	DNI N.º 12.118.339	33.168,14	977
203-2020/0	ACOSTA RENZO JONATHAN	DNI N.º 32.040.145	36.384,70	977
205-2020/2	RAMIREZ BERNAL APOLINARIO	DNI N.º 92.184.071	59.700,45	977
209-2020/5	RAMIREZ NICOLAS ALEJANDRO	DNI N.º 39.684.257	96.352,86	977
225-2019/K	TROCHE CUBILLA ALFREDO	DNI N.º 94.582.308	15.345,00	947
244-2020/7	GREGORIO ALEXANDER OSCAR	DNI N.º 37.066.818	64.250,14	977
248-2020/K	RODRIGUEZ ALBINA ELENA	DNI N.º 3.869.485	18.802,88	985-986-987
249-2020/8	PAIVA MIRYAN ALICIA	DNI N.º 23.339.531	18.900,55	985-986-987
253-2020/7	MONGES GAMARRA ROSALBA BEATRIZ	DNI N.º 94.641.705	41.174,01	985-986-987
254-2020/5	BENITEZ SOSA SILVIA	DNI N.º 95.158.036	19.446,82	985-986-987
256-2020/1	OJEDA ORLANDO	DNI N.º 12.269.116	59.431,67	985-986-987
257-2020/K	GARCIA HECTOR	DNI N.º 28.596.330	18.290,47	985-986-987
261-2020/9	BORELLI RODRIGO ERNESTO	DNI N.º 24.632.741	56.171,64	985-986-987
293-2020/K	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI N.º 31.102.858	26.235,00	977
299-2020/4	CARRANZA ROBERTO CARLOS	DNI N.º 18.431.036	47.115,00	977
310-2020/2	SERSEWITZ GUZMAN AGUSTIN	DNI N.º 39.684.185	35.195,99	986-987
327-2020/3	CELESTE ROCIO RAMIREZ BORDON	CIP N.º 5.571.218	609.654,32	866 2° PAR - 871
329-2020/K	LA TORRE CARDOVA ANGEL	DNI N.º 95.152.943	36.555,07	986-987
332-2020/0	DOMINGUEZ ROJAS JOSE MARTIRES	CIP N.º 5.769.242	125.471,42	985
405-2020/9	AQUINO MIRIAN ELIZABETH	DNI N.º 94.712.026	25.522,65	985
416-2020/5	GONZALEZ JOSE DOMINGO	DNI N.º 93.710.104	25.216,88	985
442-2020/7	JORGE ROMEO BAR	DNI N.º 25.514.997	31.942,37	985-987
444-2020/3	CANTERO QUINTANA ELBA	DNI N.º 92.575.683	20.546,19	985
445-2020/1	MILIA JORGE	DNI N.º 35.327.335	83.025,70	985
448-2020/1	STEFFEN GONZALEZ JULIO CESAR	DNI N.º 19.015.150	963.133,70	947
452-2020/5	ROSAS HERNAN GUSTAVO	DNI N.º 34.796.812	28.257,28	986
453-2020/3	LILY KELLY RAMIREZ PADILLA	DNI N.º 94.336.404	78.954,01	987
455-2020/K	ROBERTO FEDERICO MOLINA	DNI N.º 27.997.247	1.095.890,55	986-987
461-2020/5	RAMON GABRIEL BRAVO	DNI N.º 13.014.592	112.541,99	985-987
467-2020/K	MARISA DANIELA GOMEZ	DNI N.º 28.678.366	22.760,55	986-987
548-2020/K	ESPINDOLA VERDUN CARLOS	DNI N.º 95.093.282	55.218,70	947
548-2020/K	ESPINDOLA VERDUN EVER	DNI N.º 95.064.609	55.218,70	947

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
601-2020/2	GIOVANI DINIZ REBELO	DNI N.º 36.199.668	2.373.454,84	TRIBUTOS
601-2020/2	GIOVANI DINIZ REBELO	DNI N.º 36.199.668	11.655.871,40	874 ap.1 inc d)
637-2020/1	ANTONIO CUENCA GONZALEZ	CIP N.º 5.169.716	879.746,88	864 – 871

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 20/11/2020 N° 57221/20 v. 20/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE TUCUMAN 1815 – 2000 – ROSARIO – SANTA FE.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant	Mercadería
BINDER SRL	MAERSK BERMUDA	06/06/2020	20052MANI008102N	BRZZZKRARROS20040001	BULTOS	456	alux brand aloy wheels wi
BINDER SRL		26/08/2020	20052MANI013165S	052BR581600919	TAMBOR	19	PARTES Y PIEZAS NCM.8708.”
BINDER SRL	MAERSK BERMUDA	12/09/2020	20052MANI015119T	BRSTSEURFL20701896ROS	BULTOS	213	LADIES PADDED JACKET
BINDER SRL	MAERSK BERMUDA	26/09/2020	20052MANI016435V	BRSTS20MIA0042428”	BULTOS	10	STC: REPUESTOS PARA FERRO
BINDER SRL		28/09/2020	20052MANI016049W	052BR618500652	CAJA	12	CRAPODINAS DE EMBRAGUE NC
BINDER SRL		28/09/2020	20052MANI016058W	052BR581600995	CAJA	30	PARTES Y PIEZAS NCM.8708
PLAZOLETA	ARGENTINA C	17/03/20	20052MANI004685C	UYMVDHLCUBU3200210180	CONT	1	QDC BEEF
PLAZOLETA	ARGENTINA C	06/05/20	20052MANI006581W	UYMVDMEDUVA941628	CONT	1	QDC OTHER ARTICLES OF PLA
PLAZOLETA	MAERSK BERMUDA	06/06/2020	20052MANI008060Z	BRSTS596692854	CONT	1	QDC 1 Container 80 Barr
PLAZOLETA	MAERSK BERMUDA	12/09/2020	20052MANI014731S	BRZZSUDU20159AOUAFWU	CONT	3	CONSIGNEE OWNED 20 FT.ISO
PORTAR	ALIANCA MANAUS	06/09/2020	20052MANI014141N	BRSTSNBOROS20070717	BULTOS	1641	ALUMINIUM PANS
PORTAR	ALIANCA MANAUS	18/09/2020	20052MANI015410N	BRSTSJKT0590072020	BULTOS	1275	LOAD
DEFIBA		07/08/2020	20052MANI011613Y	XXX20200020	BULTOS	32	BALON RESUCITADOR APARATO

Abog. Héctor Darío Ubeid, Administrador Aduana de Rosario.

Hector Dario Ubeid, Administrador de Aduana.

e. 20/11/2020 N° 57230/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
LAGO VERDE S.A.	LAGOLARN	Ruta Nacional 250 Km. 270, C.P. 8363, Lamarque, Provincia de Río Negro	Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA)	EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
LAGO VERDE S.A.	LAGOCHRN	Sección Chacras S/N°, C.P. 8363, Lamarque, Provincia de Río Negro	Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA)	EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U.	RBBLARCN	Av. Rivadavia N° 10984, C.P. 1408, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	PAMPA ENERGÍA S.A.
REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U.	RBBLVSCN	Av. Vélez Sarsfield N° 522, C.P. 1281, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	PAMPA ENERGÍA S.A.
REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U.	RBBLDTON	Marcelo T. de Alvear N° 3063, C.P. 1611, Don Torcuato Oeste, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	PAMPA ENERGÍA S.A.
REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U.	RBBLACON	Av. Córdoba N° 2733, C.P. 1187, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	PAMPA ENERGÍA S.A.
REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U.	RBBLBEON	Av. de los Lagos N° 7180, C.P. B1670NG, Benavídez, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	TRAFIGURA ARGENTINA S.A.
REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U.	RBBLPION	Av. Luis Lagomarsino N° 500, C.P. B1629OIX, Pilar, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	TRAFIGURA ARGENTINA S.A.
REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U.	RBBLQUCN	Av. Calchaquí N° 5898, C.P. 1879, Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	TRAFIGURA ARGENTINA S.A.
REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U.	RBBLBSON	Fondo de la Legua N° 99, C.P. 1642, Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	TRAFIGURA ARGENTINA S.A.
REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U.	RBBLSJON	Av. Juan Manuel de Rosas N° 3001, C.P. B1754FUN, San Justo, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	TRAFIGURA ARGENTINA S.A.
REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U.	RBBLTION	Av. Uruguay N° 5190, C.P. B2805XAL, Tigre, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	TRAFIGURA ARGENTINA S.A.
REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U.	RBBLROSN	Boulevard Avellaneda N° 519 bis, C.P. S2013EW, Rosario, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)	TRAFIGURA ARGENTINA S.A.

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2020-60777437-APN-DGD#MDP.

Federico José Basualdo Richards, Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	ESMAPACN	Patricias Argentinas N° 351, C.P. 1405, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	FUNDACIÓN SANIDAD NAVAL ARGENTINA
ACCOR HOSPITALITY ARGENTINA S.A.	ACCOPOCN	Posadas N° 1232, C.P. C1011ABF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	CAESAR PARK ARGENTINA S.A.
GRUPO AGROINDUSTRIAL DEL SUR S.A.	AGRSLI1N	Acceso Ruta 41 S/ N° entre San Luis y Catamarca, C.P. 2761, Villa Lía, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Lía Limitada	MARTINOVIC ARMANDO HUMBERTO

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2020-73863559-APN-SE#MEC.

Federico José Basualdo Richards, Subsecretario.

e. 20/11/2020 N° 57548/20 v. 20/11/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-429-APN-SSN#MEC Fecha: 18/11/2020

Visto el EX-2019-102405955-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A KLIMBER SOCIEDAD ANÓNIMA, CON NÚMERO DE CUIT 30-71574953-6, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/11/2020 N° 57284/20 v. 20/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 442/2020

RESOL-2020-442-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el EX-2019-102531954- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 de la CD-2019-102726948-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102531954- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y el HOSPITAL ALEMÁN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo traído a marras las partes pactaron abonar una asignación por única vez, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y el HOSPITAL ALEMÁN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, obrante en la página 3 de la CD-2019-102726948-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102531954- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 3 de la CD-2019-102726948-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102531954- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 56811/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 618/2020

RESOL-2020-618-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el EX-2019-89425725- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, página 3 del IF-2019-89475494-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-89425725- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un nuevo incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, página 3 del IF-2019-89475494-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-89425725- -APN-DGDMT#MPYT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, página 3 del IF-2019-89475494-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-89425725- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 56818/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 468/2020

RESOL-2020-468-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el EX-2020-26311664-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2020-26311880-APN-MT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y las empresas DHL SUPPLY CHAIN (ARGENTINA) SOCIEDAD ANÓNIMA y EXOLOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria.

Que a través del referido acuerdo las partes pactan modificaciones en las condiciones laborales de los trabajadores de la empresa DHL SUPPLY CHAIN (ARGENTINA) SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en las páginas 4/5 del IF-2020-26311880-APN-MT obra Anexo ilustrativo de los trabajadores alcanzados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus representaciones con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado intervención.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del Acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, será necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y las empresas DHL SUPPLY CHAIN (ARGENTINA) SOCIEDAD ANÓNIMA y EXOLOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-26311880-APN-MT del EX-2020-26311664-APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del Acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-26311880-APN-MT conjuntamente con el Anexo obrante en páginas 4/5 del IF mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 56824/20 v. 20/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 476/2020

RESOL-2020-476-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el EX-2019-16681041- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 del IF-2019-16849610-APN-DGDMT#MPYT del Expediente principal y 2/5 del IF-2019-18272681-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-18262623- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, obran el acuerdo y las escalas salariales, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 926/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y las escalas salariales, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/9 del IF-2019-16849610-APN-DGDMT#MPYT del Expediente principal y 2/5 del IF-2019-18272681-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-18262623- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/9 del IF-2019-16849610-APN-DGDMT#MPYT del Expediente principal y 2/5 del IF-2019-18272681-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-18262623- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 926/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 56998/20 v. 20/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 472/2020

RESOL-2020-472-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el EX-2019-82148660- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-82338975-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-82148660- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan prorrogar por un plazo de diez años la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1466/15 "E" homologado oportunamente por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1283 de fecha 7 de septiembre de 2015, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que corresponde dejar debidamente asentado en la presente que la prórroga del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1466/15 "E" será con las limitaciones oportunamente señaladas en la Resolución homologatoria S.T. N° 1283/15.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo por medio del cual se prorroga la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1466/15 "E", celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 3 del IF-2019-82338975-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-82148660-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 3 del IF-2019-82338975-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-82148660-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1466/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 56999/20 v. 20/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 465/2020

RESOL-2020-465-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2020

VISTO el EX-2019-86600859- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-100388896-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-86600859- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y el acta complementaria, celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1507/16 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que mediante el mentado acuerdo y acta complementaria, las partes convienen incrementar las escalas salariales y el valor establecido en carácter de compensación por viáticos, bajo las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación de los textos de autos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el acta complementaria, celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-100388896-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-86600859- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria obrantes en las páginas 1/3 del IF-2019-100388896-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-86600859- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1507/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 57010/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 462/2020
RESOL-2020-462-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2020

VISTO EX-2019-103274890-APN-DGDMT #MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2019-103316472-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-103274890-APN-DGDMT #MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES , por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por el sector empleador, obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-103316472-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-103274890-APN-DGDMT #MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 57013/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 617/2020

RESOL-2020-617-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el EX-2018-65468847- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 33/35 y 37/43 del IF-2018-65773245-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-65468847- -APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004),.43

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en el orden N° 3, páginas 33/35 y 37/43 del IF-2018-65773245-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-65468847- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en el orden N° 3, páginas 33/35 y 37/43 del IF-2018-65773245-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-65468847- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 57016/20 v. 20/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 613/2020

RESOL-2020-613-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el EX-2019-100901283- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obran agregados a autos los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrantes respectivamente en el orden N° 7, páginas 9/10, 11/12, y 13/14 del IF-2019-108497932-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-100901283- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos fueron suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1510/16 "E".

Que a través de dichos instrumentos las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora firmante, con las vigencias y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto al acuerdo suscripto por las partes en fecha 29 de noviembre de 2.019, obrante en las páginas 6/8 del IF-2019-108497932-APN-DNRYRT#MPYT, corresponde la intervención de la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de esta Cartera de Estado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante en el orden N° 7, páginas 9/10 del IF-2019-108497932-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-100901283- -APN-DGDMT#MPYT conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante en el orden N° 7, páginas 11/12 del IF-2019-108497932-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-100901283- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante en el orden N° 7, páginas 13/14 del IF-2019-108497932-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-100901283- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los tres acuerdos obrantes en el orden N° 7, páginas 9/10, 11/12, y 13/14, respectivamente, del IF-2019-108497932-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-100901283- -APN-DGDMT#MPYT-

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, remítase las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del tratamiento del acuerdo obrante en el orden N° 7, páginas 6/8 del IF-2019-108497932-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-100901283- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 608/2020

RESOL-2020-608-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el EX-2019-98558930- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/20 del IF-2019-98651234-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes pactan una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, División Motovehículos, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/20 del IF-2019-98651234-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-98558930- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

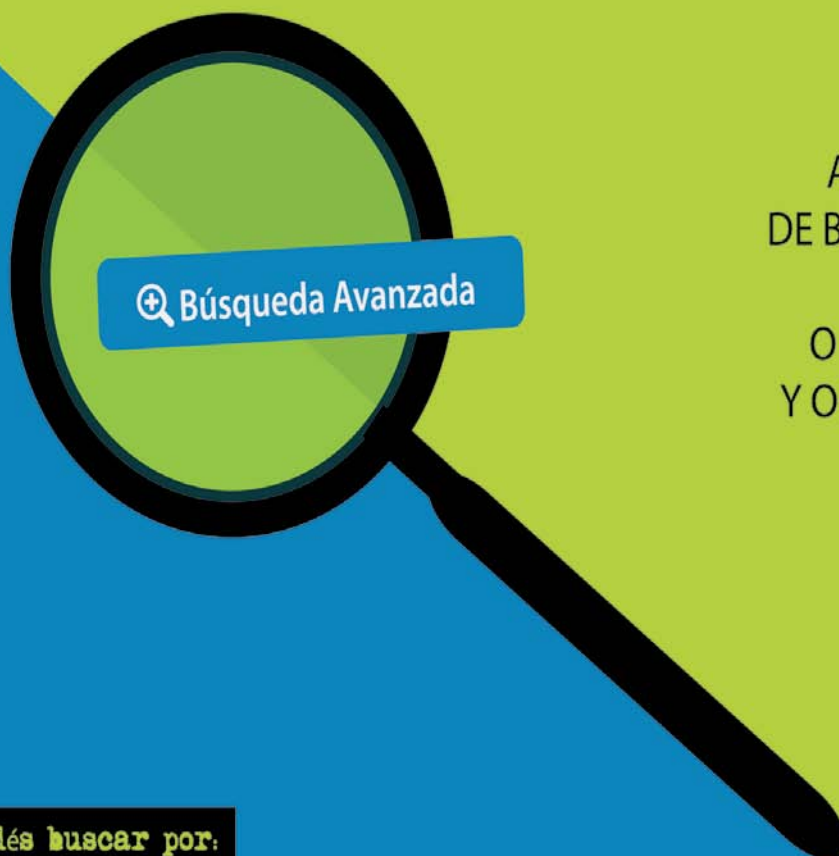
ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2020 N° 57018/20 v. 20/11/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido STROHALM, Diego Norberto (D.N.I. N° 35.941.580), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gov.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gov.ar - nabalde@afip.gov.ar - apinieyro@afip.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 18/11/2020 N° 56598/20 v. 20/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2020-745-APN-DI#INAES, ha resuelto: ARTICULO 1°.- Levántese la medida de suspensión dispuesta por Resoluciones N.° RESFC2018-777-APN-DI#INAES y RESFC-2018-3650-APN-DI#INAES, consistente en la abstención de realizar la operatoria del Servicio de Ayuda Económica Mutua, regulado por Resolución N.° 1418/03 (t.o. Resolución N° 2359/19) así como cualquier otra operación de crédito, respecto de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE MÚLTIPLES EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DE MALABRIGO, Matrícula de este Instituto N° 1725, de la Provincia de Santa Fe, con domicilio legal en la calle Sarmiento N° 1655, Localidad Malabrigo, Partido General Obligado, Provincia de Santa Fe. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/11/2020 N° 56554/20 v. 20/11/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida